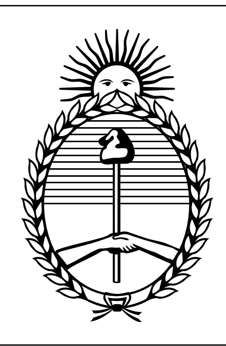
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.899

Precio $ 1,40



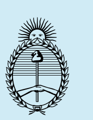
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CORREDORES VIALES

Decreto 543/2010

Adjudícase la concesión por peaje para la construcción, mejoras, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO, los Expedientes Nros. 22.623/2009 y 22.651/2009 ambos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Expedientes Nros. 3139/08, 7353/2009 y 7324/2009 todos del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la antes citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual de los contratos citados en el considerando anterior, operado el 1º de noviembre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, estableció que dichos CORREDORES VIALES NACIONALES serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 y supletoriamente la Ley Nº 13.064 y modificatorias.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES NACIONALES sumando DOS (2) a los SEIS (6) existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entre otras atribuciones, la de dictar el acto administrativo de calificación de los proponentes.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" y "C", de acuerdo al Artículo 7º, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se aprobó todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual, se calificaron como inadmisibles las ofertas presentadas para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 3, 5, 6 y 7 y se hizo constar la falta de presentación de los SOBRES "B" y "C" para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 2 y 8 por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

Que por la misma Resolución se calificó de admisible la oferta presentada para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4 por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transferencia del ORGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como ór-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

gano desconcentrado dependiente de la antes citada DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, otorgándole a esta última, el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión aprobados por el Decreto Nº 1007/03 y de los que se otorgaren en el futuro.

Que por Resolución A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, se declaró fracasado el proceso licitatorio de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 efectuado en virtud de la Resolución Nº 1095/08.

Que en su Artículo 2º, se dispuso la convocatoria a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064 y modificatorias.

Que en su Artículo 3º, se integró la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma.

Que en su Artículo 5º, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los cuales fueron modificados en función del estado actual de la Red Vial Nacional y la necesidad de que la misma sea atendida por un sistema de gestión, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que por Resolución A.G. Nº 2746 de fecha 10 de diciembre de 2009, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que por la Resolución A.G. Nº 317 de fecha 25 de febrero de 2010, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE “B” para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional, que como ANEXO forma parte integrante de dicha medida, siendo los mismos: 1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

Que por Resolución A.G. Nº 506 de fecha 26 de marzo de 2010, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL del segundo llamado Licitación Pública Nacional, se estableció la CALIFICACION FINAL y se adjudicó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, respectivamente a: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CPC SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.), para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 1 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.233.513.614,54) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido; ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HNOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA - CV (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 2 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.350.643.505,04) (IVA) incluido; JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 3 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.562.623.275,42) (IVA) incluido; IECSA SOCIEDAD ANONIMA - CREAURBAN SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 5 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.643.229.535,34) (IVA) incluido; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 6 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.197.240.643,44) (IVA) incluido; ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - VIALCO SOCIEDAD ANONIMA - JCR SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 7 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.160.115.812,43) (IVA) incluido; y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA - LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA - POLAN SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES para el CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 8 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 1.616.087.609,05) (IVA) incluido.

Que asimismo, a los efectos de compatibilizar la instancia de adjudicación prevista en cada uno de los procedimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados respectivamente para el Primer y Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional por las Resoluciones Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y A.G. Nº 2606/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se preadjudicó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71.-) (IVA) incluido.

Que la Unión Transitoria de Empresas preadjudicataria del CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4, ha constituido la Sociedad Anónima Concesionaria denominada CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que siendo así, en esta instancia, corresponde adjudicar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4, a CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71) (IVA) incluido.

Que las Uniones Transitorias de Empresas adjudicatarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, han constituido respectivamente, las Sociedades Anónimas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, Puntos 11.2. y 11.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución A.G. Nº 2606/09 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha suscripto los Contratos de Concesión de Obra Pública correspondientes a los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con las siguientes empresas Concesionarias: CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo en consecuencia, ratificar los mencionados Contratos de Concesión.

Que regirán para los Contratos de Concesión que se ratifican por el presente decreto, las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende, las compensaciones a favor de la concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa, así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los mencionados decretos que a tales efectos se dicten.

Que en los respectivos textos contractuales citados en el considerando anterior, se establece que "7.2. Todos los ingresos de la CONCESION individualizados en los Apartados 7.1.a)., 7.1.b). y 7.1.c). de la presente Cláusula, serán depositados en la Caja Unica del sistema de concesiones".

Que a tal fin, se considera conveniente incluir en el Artículo 20 del Capítulo II del Título II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, como Inciso i), los ingresos individualizados en la Cláusula Séptima, Apartados 7.1.a)., 7.1.b). y 7.1.c). de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueben, en el marco del Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que consecuentemente, resulta necesario incluir también a los nuevos concesionarios viales, entre los beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976/01.

Que corresponde establecer en el Artículo 12 Capítulo I del Título II CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO del Decreto Nº 976/01 que los bienes fideicomitidos a incorporar como inciso i) del Artículo 20 Capítulo II del TITULO II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del mencionado decreto, tendrán como beneficiarios exclusivos a las Sociedades Concesionarias que se incorporan por el presente decreto y al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a los efectos de que dicho Organo perciba los importes que le corresponden en concepto de multas aplicadas a las concesionarias y sus intereses, aportes de los concesionarios según lo determinado en la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 y redondeo de la tarifa de peaje.

Que del mismo modo corresponde establecer, que en la medida que las empresas concesionarias mencionadas en el considerando precedente no puedan ser solventadas por la Caja Unica del sistema de concesiones, resultarán beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

Que asimismo, resulta conveniente delegar en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión que se aprueban por la presente medida, la facultad de variar la composición de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Que la COMISION DE CONCESIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Administración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente.

Que ha tomado intervención la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, y las Leyes Nros. 23.696, y 26.519, y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Art. 2º — Ratifícase todo lo actuado en el marco del Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de las Resoluciones A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, A.G. Nº 2746 de fecha 10 de diciembre de 2009, A.G. Nº 317 de fecha 25 de febrero de 2010 y A.G. Nº 506 de fecha 26 de marzo de 2010, todas del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 3º — Ratifícanse los Contratos de Concesión de Obra Pública correspondientes a los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Establécese que regirán para las concesiones otorgadas por el Artículo 3º del presente, las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende, las compensaciones a favor de las concesionarias establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten.

Art. 5º — Incorpórase al Artículo 20 del Capítulo II del Título II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, el siguiente inciso:

"i) Todos los ingresos de la concesión individualizados en la Cláusula Séptima, Apartados 7.1.a)., 7.1.b). y 7.1.c). de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueben en el marco del Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones Nº 1095 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008 y A.G. Nº 2606 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009".

Art. 6º — Incorpórase al Artículo 14 del CAPITULO I del Título II CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 el siguiente inciso:

"g) Las empresas concesionarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES que resulten adjudicatarias en el marco del Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD".

Art. 7º — Incorpórase al Artículo 23 del Capítulo III del Título II DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 el siguiente inciso:

"f) A los importes correspondientes a la redistribución de los ingresos de las concesiones viales adjudicadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD".

Art. 8º — Incorpórase como parte final del Artículo 12 del Capítulo I del Título II CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, el siguiente texto:

"Los bienes fideicomitidos del inciso i) del Artículo 20 tendrán como beneficiarios exclusivos a los determinados en los incisos e) y g) del Artículo 14.

En la medida que las empresas concesionarias mencionadas en el inciso g) del Artículo 14 no puedan ser solventadas por la Caja Uníca del sistema de concesiones, resultarán beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso".

Art. 9º — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo establecido en el presente decreto, respetando lo dispuesto en el Artículo 11 del mismo.

Art. 10. — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 11. — Instrúyese al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que con los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueban en virtud del presente decreto, con cargo al Fondo Fiduciario, emita las liquidaciones que correspondan, provenientes del cobro de peaje y tramite su pago ante la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, debiendo elaborar los procedimientos de cálculo y de liquidación relacionados con la redistribución de los ingresos que se vinculen a las concesiones indicadas, con las deducciones que pudieran corresponder.

Art. 12. — Determínase que, a todos los efectos, los ingresos de los concesionarios se considerarán percibidos el día en que fueron acreditados en la cuenta de cada beneficiario, conforme la liquidación practicada por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 13. — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a realizar las aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se ratifican por el presente Decreto.

Art. 14. — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión que se ratifican por la presente medida, la facultad de variar la composición de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Art. 15. — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL creada por la Ley Nº 26.122, y publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a sus efectos.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 630/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 3693/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1004 del 29 de julio de 2009, y lo solicitado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1004/09 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Da. Ana Liliana MALECKI como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de abril de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1004/09 como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 de la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con

cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 629/2010

Danse por aprobadas designaciones de Secretario y Subsecretarios en la Secretaría de Economía Social.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de abril de 2010, en el cargo de SECRETARIO DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Roberto Conrado GHETTI (D.N.I. Nº 12.301.657).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 15 de abril de 2010, en el cargo de SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Aldo Juan MARCONETTO (D.N.I. Nº 12.503.332).

Art. 3º — Dase por designada, a partir del 15 de abril de 2010, en el cargo de SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Doctora Karina YAROCHEVSKY (D.N.I. Nº 16.613.236).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 633/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0000849/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009, se designó con carácter transitorio al Doctor D. Gonzalo Alcibiades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de diciembre de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009, en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, del Doctor D. Gonzalo Alcibiades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 255/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 748/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario E.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del señor Rubén Francisco MISERERE para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al agente Rubén Francisco MISERERE de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del 2010, al señor Rubén Francisco MISERERE (DNI 10.527.759) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 254/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-26397/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Jorge Daniel MASI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Jorge Daniel MASI (DNI Nº 12.238.300) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

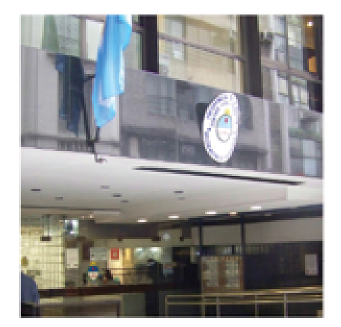
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS				
Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
MASI, Jorge Daniel	D.N.I. 12.238.300	20-12238300-9	A-1	100%



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

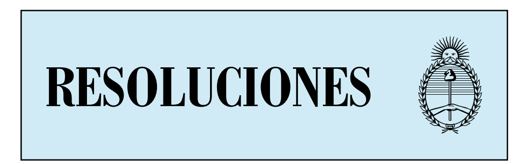
Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1366/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0110220/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas por las firmas SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A. y MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22, 37/39 y 56/58.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 36, 54 y 72.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 85, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.928.999,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.928.999,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0110220/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					diciembre	enero		
1	60410483862	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5	5.289.236,49		VILLA MARÍA	CORDOBA
2	61325468525	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-54025077-0	017012472000000794971-1	1.910.306,91		BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
3	60145549280	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	011051242005120020559-5	804.525,01	924.931,33	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					8.928.999,74			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1362/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0088168/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 33-65511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140375401611700449452, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 18/20, 34/36, 51/53, 66/68, 83/85 y 100/102, refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 141/142, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.526.293,55).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 393/395 de las presentes actuaciones, la firma MOLINOS BALATON S.A. registra deuda con ese Organismo al día 14 de abril de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.333.083,19).

Que conforme constancias obrantes a fojas 390 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.193.210,36).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 33-65511644-9, C.B.U. Nº 0140375401611700449452, la que asciende a la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.526.293,55) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2.333.083,19).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINOS BALATON S.A., C.U.I.T. Nº 33-65511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140375401611700449452, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.193.210,36).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1363/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0118587/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3880731230000001519505-5, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 34/36, 49/51 y 64/66 de las actuaciones citadas en el Visto, refrendados por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 105/107, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.682.245,33).

Que conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 81 de las presentes actuaciones, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L. registra deuda con ese Organismo al día 16 de abril de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 511.991,04).

Que conforme constancias obrantes a fojas 82, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.170.254,29).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70701642-2, C.B.U. Nº 3880731230000001519505-5, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009; la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.682.245,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS ($ 511.991,04).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70701642-2, C.B.U. Nº 3880731230000001519505-5, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.170.254,29).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente resolución, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 -ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1365/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0128222/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas MOLINO SAN MARTIN S.A. y MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 37.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 49, que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 3.255.639,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 3.255.639,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0128222/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	57683677474	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	1500633400063332037l4-6	1.029.998,66		AZUL	BUENOS AIRES
2	60647946028	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5		2.225.640,53	OPEN DOOR	BUENOS AIRES
TOTAL					3.255.639,19			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1361/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107490/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes por los faenadores avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56/57.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.268.927,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.268.927,17).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0107490/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	16428968346	SANCHEZ Y SANCHEZ S R L	30-59753238-1	1910340655034001308l4-6	1.322.631,50	SANTA FE	SANTA FE
2	3863148595	“QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	1.946.295,67	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					3.268.927,17		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1359/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141907/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la men-

cionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 14/16.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60/61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 9, 24, 32 y 40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.285.026,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.285.026,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0141907/2010										
PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVÍCOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERÍODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	26219974306	INDACOR S.A.	30-51564236-2	1910429455042941089432-2	1.346.044,26	1.244.541,44	1.424.121,78	1.270.319,20	JUAREZ CELMAN	CÓRDOBA
TOTAL					5.285.026,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1360/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0126607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola "GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA" que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello, el Area de Compensaciones considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.811.402,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS

MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.811.402,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0126607/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2010 enero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	64676066471	GRANJA TRES ARROYOS S.A COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMOB	30-51730709-9	1910031555003101055 10-0	6.811.402,68	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					6.811.402,68		

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 346/2010

Dispónese la internacionalización del Aeroparque Jorge Newbery en relación con determinados vuelos.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el expediente TRI - S01: 0104818/2010 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa LAN ARGENTINA S.A., por intermedio de apoderado, ha efectuado una presentación mediante la cual solicita la factibilidad operativa los efectos de realizar vuelos BUE-SCL-BUE y BUE-SAO-BUE desde el Aeroparque Jorge Newbery, conforte los itinerarios y horarios que acompañan en los Anexos III que fueran presentados oportunamente ante la Jefatura de Aeropuerto y que en copia se acompañan.

Cita que por Resolución ANAC Nº 265, de fecha 21 de enero de 2010, se resolvió un pedido de internacionalización de Aeroparque Jorge Newbery por parte de Aerolíneas Argentinas S.A.

Asimismo, indica la presentación, que la posibilidad de operar vuelos regionales desde el Aeroparque es fundamental para su desarrollo y el de la industria aerocomercial en la Argentina, además de que incentiva los tráficos regionales de terceras y cuarta libertades, y es un motor de los negocios y del turismo de la región.

Que la solicitante ha acompañado la programación horaria regular que en copia se adjunta.

Que han tomado intervención los Organismos técnicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL con competencia en la materia, de cuyas conclusiones surge que no existe impedimento alguno para acceder a la petición formulada y consecuentemente disponer la internacionalización del Aeropuerto Jorge Newbery.

Que sin perjuicio de la decisión adoptada por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en el marco de su competencia deberá darse intervención al resto de los Organismos estatales, con jurisdicción en dicho Aeropuerto, a fin de implementen las medidas necesarias y pertinentes para posibilitar la operatoria proyectada.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ANAC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes, del Decreto 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la internacionalización del Aeroparque Jorge Newbery, con relación a la Ciudad de SANTIAGO DE LA REPUBLICA DE CHILE y la Ciudad SAO PAULO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, requerida por la empresa LAN ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Comuníquese la presente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al SENASA, al DEPARTAMENTO INTERPOL dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al AREA SANIDAD DE FRONTERAS dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a los fines de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AIREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente, previa aprobación de la programación horaria regular propuesta por la Empresa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo F. Gabrielli.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2010

Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ferias y remates en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.377.176/10 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 (Provincia de Córdoba), elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de FERIAS y REMATES en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en FERIAS y REMATES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senik. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2010

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 238,19
Peón con caballo	$ 187,15
Carrero sin elementos de trabajo	$ 215,12
Carrero con carro y sin comida	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regresar una vez entregada la misma, recibirá un adicional por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $1,67.-

En caso de muerte de animales en Arreos de corta y larga distancia como así también en Remates y Ferias, se deba cuerear a los mismos, se abonará un adicional por animal de $ 92,88.

ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$35,77
Resero	$18,67
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO:

Cuando no se proporcione comida, deberá pagarse por día y por obrero $36,63.

Esta suma la abonará por día y/o mediodía, con comida.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Capataz	$ 314,15	$ 188,35
Clasificador	$ 236,99	$ 141,17

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de: $ 29,62 $ 17,77

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 228,20	$ 137,08
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 210,88	$ 126,43

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 143,03	$ 85,39
Rondadores por la noche con caballo	$ 205,86	$ 123,41

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 29,66
b) Por almuerzo	$ 35,77

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.998,50
Peón sin comida	$ 2.257,75

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 26,63
Terreno en mal estado	$ 23,80

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMIÓN	VAGÓN
Vacunos	$ 0,4725	$ 0,5265
Yeguarizos	$ 0,621	$ 0,63
Lanares	$ 0,162	$ 0,216
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Peones en general a pie	$ 143,05	$ 85,44
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 210,64	$ 93,33
Serenos	$ 205,86	$ 123,51

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/2010

Fíjase una asignación no remunerativa de carácter transitorio para el personal que se desempeña en la actividad tealera en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el expediente Nº 1.353.746/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 251 de fecha 7 de octubre de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 puso a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo referido a la determinación de una asignación no remunerativa para el personal permanente y no permanente ocupado en la Actividad TEALERA, con ámbito de aplicación en la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de CORRIENTES.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 74 de fecha 9 de diciembre de 2009 se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA de la referida jurisdicción.

Que el cultivo TEALERO en la Provincia de Misiones lograría este ciclo un importante incremento en los volúmenes de producción y un fuerte avance en el ingreso de divisas en virtud del aumento del precio internacional del producto.

Que en consonancia con las políticas tendientes a lograr un reparto de la renta más equitativo que redunde en una distribución del ingreso más progresiva, la determinación de la asignación no remunerativa propuesta por la C.A.R. Nº 9 resulta en instrumento eficaz en pos de concretar el referido objetivo sin generar distorsiones abruptas que pudieran tener un impacto no deseado en los costos de producción y en los indicadores económicos más sensibles.

Que asimismo se considera plausible determinar la incorporación plena de la asignación no remunerativa a la tabla general de remuneraciones mínimas de la actividad a fin de morigerar la incidencia que la misma pudiera tener en el sistema de seguridad social.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del valor, la modalidad y la fecha de salarización de la asignación no remunerativa, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase una asignación no remunerativa de carácter transitorio de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) aplicable a todas las categorías laborales y tareas establecidas por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 74 de fecha 9 de diciembre de 2009, para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, para la provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES situada al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Art. 2º — Las asignación no remunerativa que la presente aprueba tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y se integrará plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1º de mayo de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senik. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 23 de marzo de 2010, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de proceder a actualizar las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SE-

LECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, según se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senik. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.064
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.397
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.064
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.481
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.481
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.064
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.397
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.274
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.274
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.274
11) Palear en silos de campaña	$ 1.274
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.274
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.481
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.1203

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.
Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.643
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.802
3) Estibador o pilero	$ 0.1528
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.228
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.1746
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.2409
7) Pulseada de bolsa	$ 0.2409
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.318
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1.003
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.505
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.883
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.883
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.525
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2.288
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.405
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.405
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1.565
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1.565
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2.41
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 2.41
21) Recargo por pesar	$ 0.642
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.203
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 1.445
24) Lauchero por día	$ 160.58

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:
CON S.A.C. POR BOLSA
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.802
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.963
3) Estibador o pilero	$ 0.241
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.241
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	$ 0.241
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.241
7) Pulseada de bolsas	$ 0.241
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.806
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.806
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2.41
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2.41
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 2.41
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,"movimiento completo"	$ 0.383
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 2.087
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1.084
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.562
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.5216
18) Recargo por pesada	$ 0.401
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 160.58
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.21
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.21
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 24.08
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 24.08
3) Mover embolsadero de alto porte	$36.11
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$24.08
5) Movimiento de lonas	$12.03
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 60.20
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.642

8)Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.160
9)Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.485
10)Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 15.05
11)Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 60.20
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.806
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1.203
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.806

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

$ 29.04.-

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 26,62.-).-

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.47
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.01
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.47
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.01
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 14.47

SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA

CON S.A.C

$ 14.47

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA — POR BOLSA CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	$ 1.24
2) Con maní en cáscara	$ 1.02

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	$ 1.24
2) Con maní en cáscara	$ 1.02

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 1.24
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 1.02

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 250/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0114531/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 671.599.881) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 1.228.333.451) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 556.733.570), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 1.282.037.631) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 1.282.001.977) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 35.654), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES ($ 1.085.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO ($ 2.417.733.404) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.332.697.750), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos

AERODROMOS

Disposición 5/2010

Superficies de Despeje de Obstáculos. Principios de apantallamiento. Condiciones. Altura máxima permitida.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO, lo propuesto por la Dirección de Aeródromos de la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, lo establecido en la Ley 17.285 - Código Aeronáutico y Decreto Nº 92/70 respecto de las restricciones para el emplazamiento e instalación de sistemas y objetos en proximidades de los aeródromos y Helipuertos.

En cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados establecidos en el Anexo 14 "Aeródromos" de la Organización de Aviación Civil Internacional y en el Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137 - Parte 6).

Que en muchos países se emplea el principio de apantallamiento para permitir aplicar un criterio más lógico a la restitución de nuevas construcciones y para prescribir el señalamiento e iluminación de obstáculos.

Que con ello también se reduce el número de casos de nuevas construcciones que exigen revisión por las autoridades, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 17.285 en sus artículos Nº 31, 32, 33 y 34, determina una clara protección operativa a los aeródromos públicos, mediante las denominadas Superficies de Despeje de Obstáculos.

Que el Capítulo IV del Anexo 14 (4.2.10 / 4.2.19 / 4.2.25) establece como Norma, que no se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie determinada, excepto cuando, en opinión de la autoridad competente, el nuevo objeto o el objeto agrandado esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

Que el citado Anexo hace referencia al Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137 - Parte 6) para determinar las circunstancias en las cuales puede aplicarse razonablemente el principio de apantallamiento.

Que el Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137 - Parte 6) detalla criterios orien-

tadores y como son aplicados por algunos de los diferentes estados contratantes del Convenio de Aviación Civil.

Que por ello resulta necesario unificar criterios para establecer las condiciones de apantallamiento de objetos así como la altura máxima permitida, según su ubicación.

Que el Servicio Jurídico de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme con lo establecido en los Decretos Nº 239/07 y 1770/07, y Resoluciones Nº 08/09 y 225/09 del Administrador Nacional de Aviación Civil, corresponde a esta Dirección Nacional dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA
Y AERODROMOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la aplicación de los principios de apantallamiento cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobresalga por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos y se considere que la naturaleza del objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, en cuyo caso puede permitirse que nuevos objetos situados dentro de un área especificada alrededor del mismo atraviesen la superficie limitadora de obstáculos, sin que por ello se los considere como tales. El obstáculo original se considera que es dominante o que “apantalla” la superficie que lo rodea.

Art. 2º — Establézcase la fórmula de apantallamiento basada en dos planos. Uno horizontal que nace en el punto más elevado del obstáculo dominante y se extiende en dirección contraria a la pista y otro plano en forma de cono que partiendo del punto más elevado del obstáculo dominante y con una pendiente negativa del 10%, se extiende hacia la pista y hacia los laterales del objeto dominante. Todo objeto que se encuentre dentro de un radio de 150 mts y por debajo de cualquiera de los planos indicados, se considerara apantallado por el objeto dominante.

Art. 3º — Los principios de apantallamiento no regirán para posibilitar la erección de nuevos obstáculos cuando concurra alguno de los siguientes factores:

a) Dentro de una franja de pista.

b) A una distancia menor a 3.000 mts del umbral de una pista, por encima de una superficie de aproximación o superficie de ascenso en el despegue.

c) Cuando el objeto, a pesar de no superar los límites definidos por las superficies limitadoras de obstáculos, penalice las áreas de aproximación por instrumento.

d) Cuando no obstante satisfacer lo expresado en c), la disponibilidad de espacio o áreas libres inmediatas a las cabeceras de pista fuesen consideradas como ampliación de las longitudes útiles de las mismas, o como futura zona de parada.

e) Cuando se prevean pistas paralelas y se exija la unificación de áreas comunes a los procedimientos de aproximación por instrumento.

f) Cuando el nuevo objeto sea una línea aérea de energía, depósitos de combustibles, chimeneas, u otro objeto que la Autoridad Aeronáutica considere como peligroso por su ubicación para las operaciones aéreas.

g) Cuando se trate de objetos que a pesar de ser frangibles, su altura ha sido considerada para mantener separación vertical de la aeronave respecto de los mismos.

h) Cuando se trate de aeródromos cuya utilización se prevea para aproximación por instrumentos sin haberse definido el tipo de implantación y procedimiento de probable utilización.

Art. 4º — Un obstáculo apantallado no podrá ser utilizado para apantallar otro obstáculo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Regionales, remítase copia a la Dirección de Información Aeronáutica, dése intervención para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el sitio web de ANAC, y oportunamente archívese. — Daniel H. Movsesian.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 159/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-48-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Graciela Susana LAMARCA (D.N.I. Nº 14.660.831 - Legajo Nº 33.654/22); Alejandro PAZ (D.N.I. Nº 20.433.398 - Legajo Nº 35.484/60); Analía Adriana FEMENIAS (D.N.I. Nº 16.176.331 - Legajo Nº 37.533/25); Oscar Adolfo PEÑA (D.N.I. Nº 12.870.321 - Legajo Nº 28.979/89); Julio César DE LA FUENTE (D.N.I. Nº 17.613.440 - Legajo Nº 34.580/17); Faustino Antonio PAREYON (D.N.I. Nº 12.919.455 - Legajo Nº 36.641/17); Julio César CUEZZO (D.N.I. Nº 21.744.227 - Legajo Nº 34.552/03); Ramiro Francisco MANSILLA BERDAGUER (D.N.I. Nº 20.564.047 - Legajo Nº 38.040/67) y Martha Beatriz CASTILLO (L.C. Nº 6.505.877 - Legajo Nº 91.190/19), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 161/2010

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12836 -14 -2010, Nº 13788-5-2010 y 10258-73-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Actuación citada en el VISTO, se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en función de la experiencia recogida desde el dictado de la Disposición AFIP Nº 193/09 y de las modificaciones introducidas por la Disposición AFIP Nº 110/10, es necesario incluir en las actuales funciones de la mencionada Dirección General las funciones inherentes a la interpretación, aplicación y fiscalización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que en ese sentido y conforme a las nuevas responsabilidades, surge la necesidad de adecuar las competencias de sus áreas dependientes y de incorporar unidades especializadas en la temática del Régimen en trato, con el objeto de facilitar la dinámica de su accionar y potenciar la efectividad de los procesos de investigación y fiscalización a su cargo.

Que en consecuencia, y a efectos de gestionar de manera eficiente las nuevas competencias asignadas a la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, por las Actuaciones Nº 13788-5-2010 y Nº 10258-73-2010, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Administración Financiera respectivamente, manifiestan la necesidad de adecuar el accionar de sus unidades dependientes.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Administración Financiera.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Supervisión Funcional del Interior” existente en la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pase a depender en forma directa de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y a denominarse “Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior” .

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social” existente en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pase a denominarse “Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana”.

Art. 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Selección y Control de los Recursos de la Seguridad Social” existente en el ámbito de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana, pase a denominarse “Selección de los Recursos de la Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Control de Descargos Area Metropolitana” dependiente del Departamento Selección de los Recursos de la Seguridad Social, pase a depender de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Art. 5º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Selección de Fiscalización de Asuntos Especiales”, dependiente del Departamento Selección de los Recursos de la Seguridad Social, de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Art. 6º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Selección de Fiscalización Interior” y “Supervisión y Control de Descargos Interior”, respectivamente, dependientes del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 7º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización de Monotributo y Autónomos A” y “Fiscalización de Monotributo y Autónomos B”, respectivamente, dependientes del Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización, de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Art. 8º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización Modular de los Recursos de la Seguridad Social”, existente en el Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización, de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social, pase a depender del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social y a denominarse “Fiscalización Nº 4”.

Art. 9º — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Art. 10. — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Sección para el cupo del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior.

Art. 11. — Crear 2 (DOS) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Art. 12. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Administración de Fondos del SIJP” dependiente del Departamento Administración de Recaudación, de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, existente en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera, pase a denominarse “Administración de Fondos de la Seguridad Social”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Art. 13. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Impugnaciones Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales”, “Impugnaciones del Interior” e “Impugnaciones de Obras Sociales”, existentes en el Departamento Revisión de Impugnaciones de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, del ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Revisión A”, “Revisión B” y “Revisión C”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

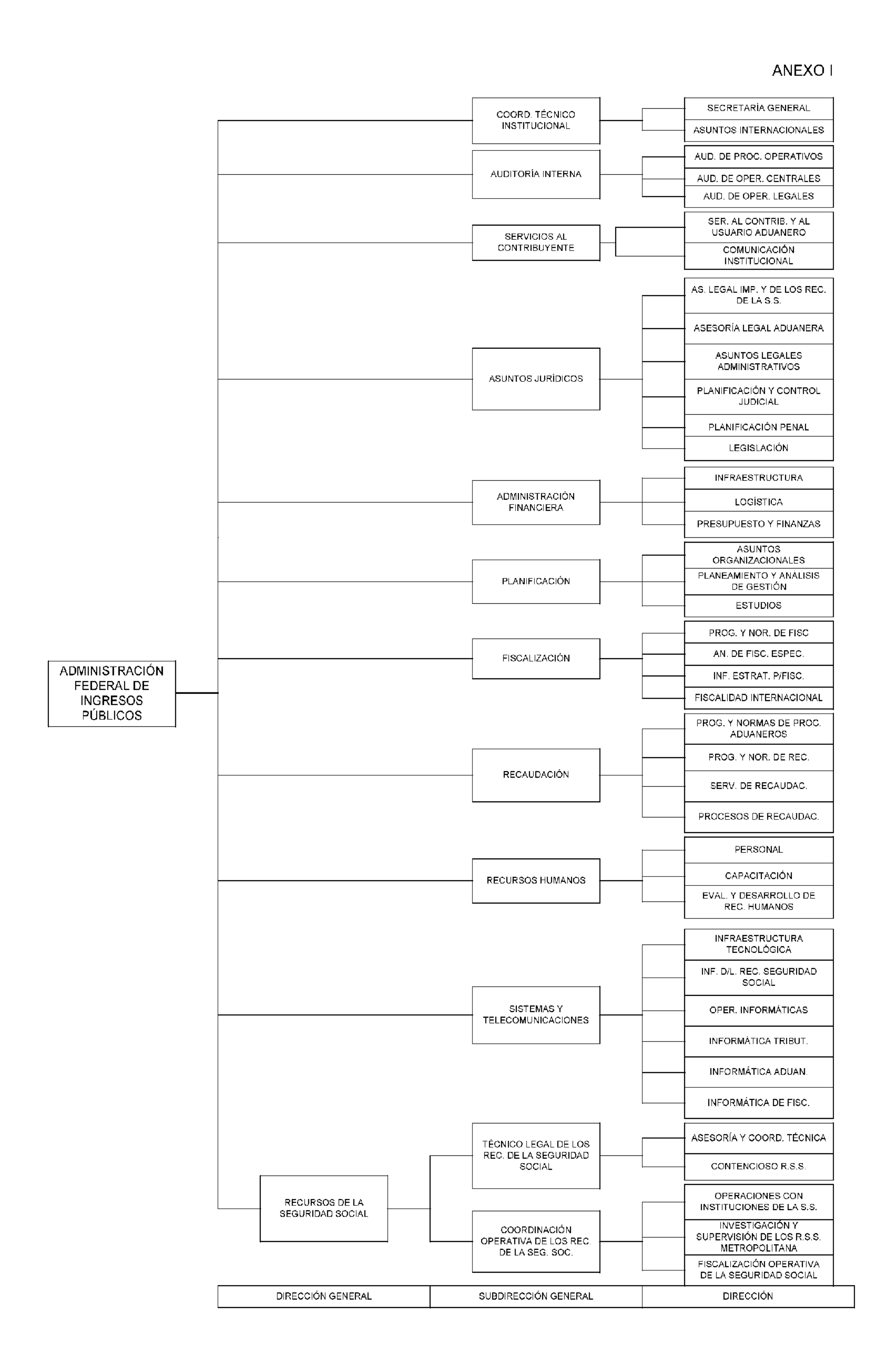
Art. 14. — Crear 2 (DOS) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 15. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A18, A37, A46 y B18 y, en la parte pertinente los Anexos I, B37, B46 y el C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

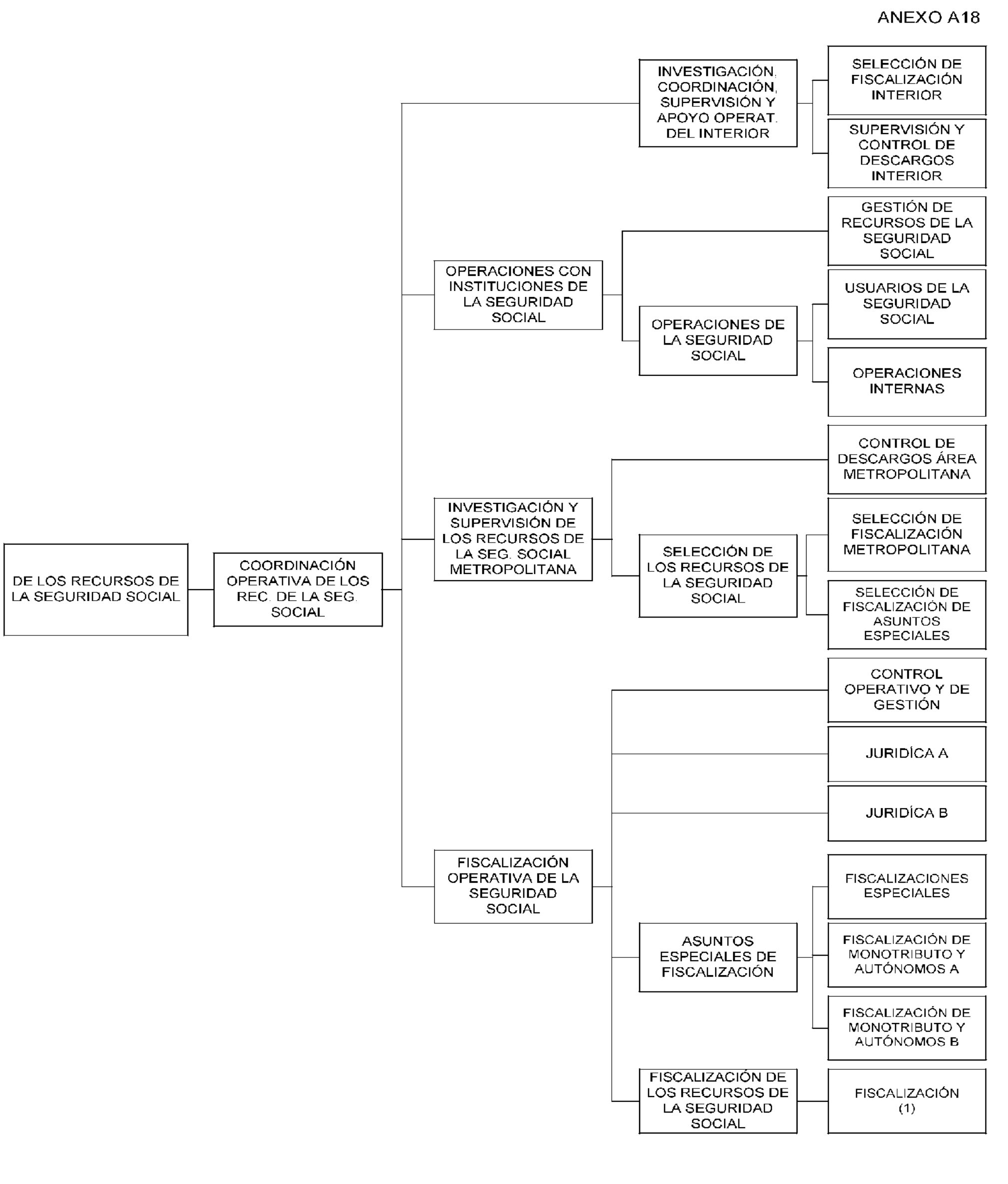
Art. 16. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los 20 (VEINTE) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

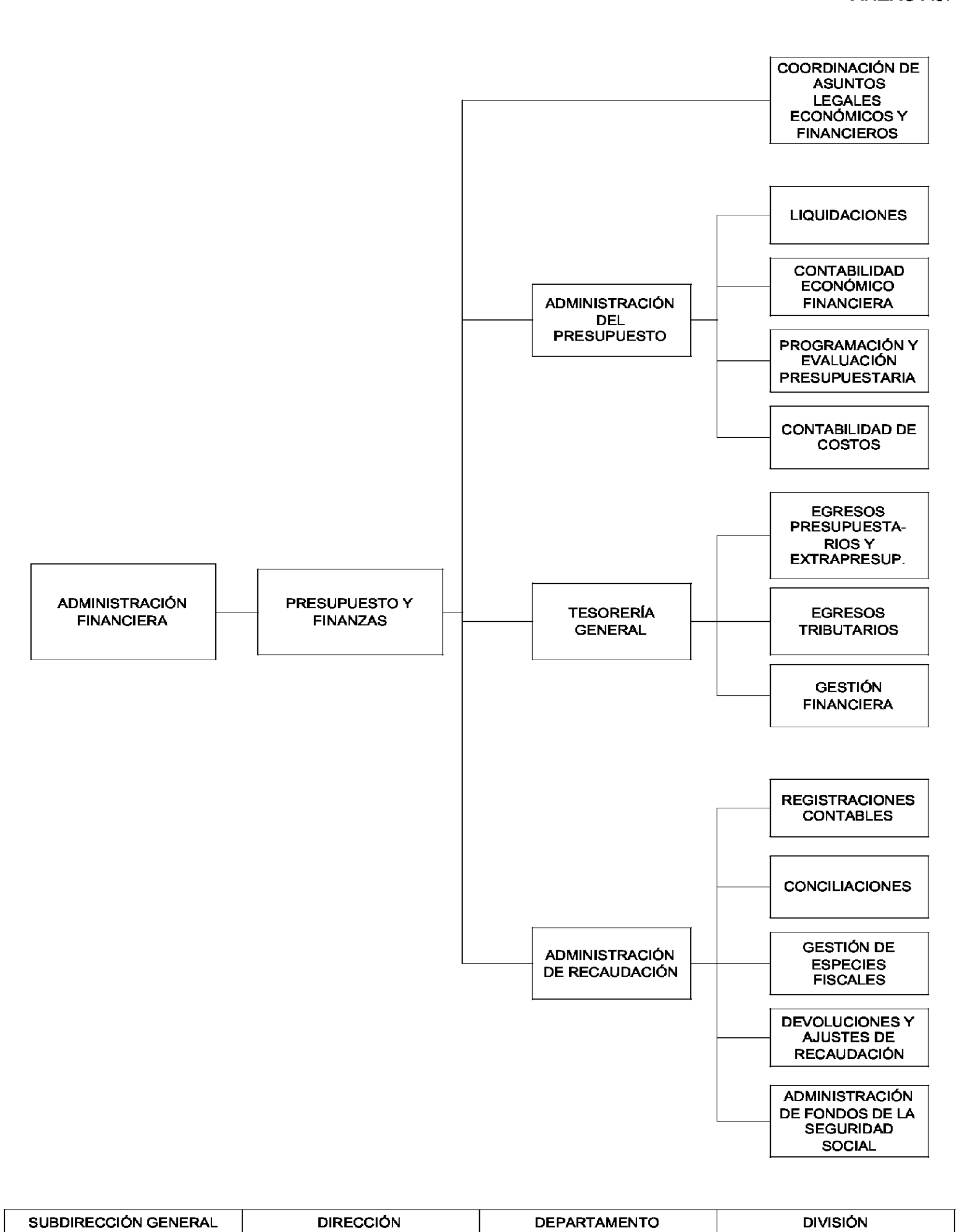


ANEXO A18

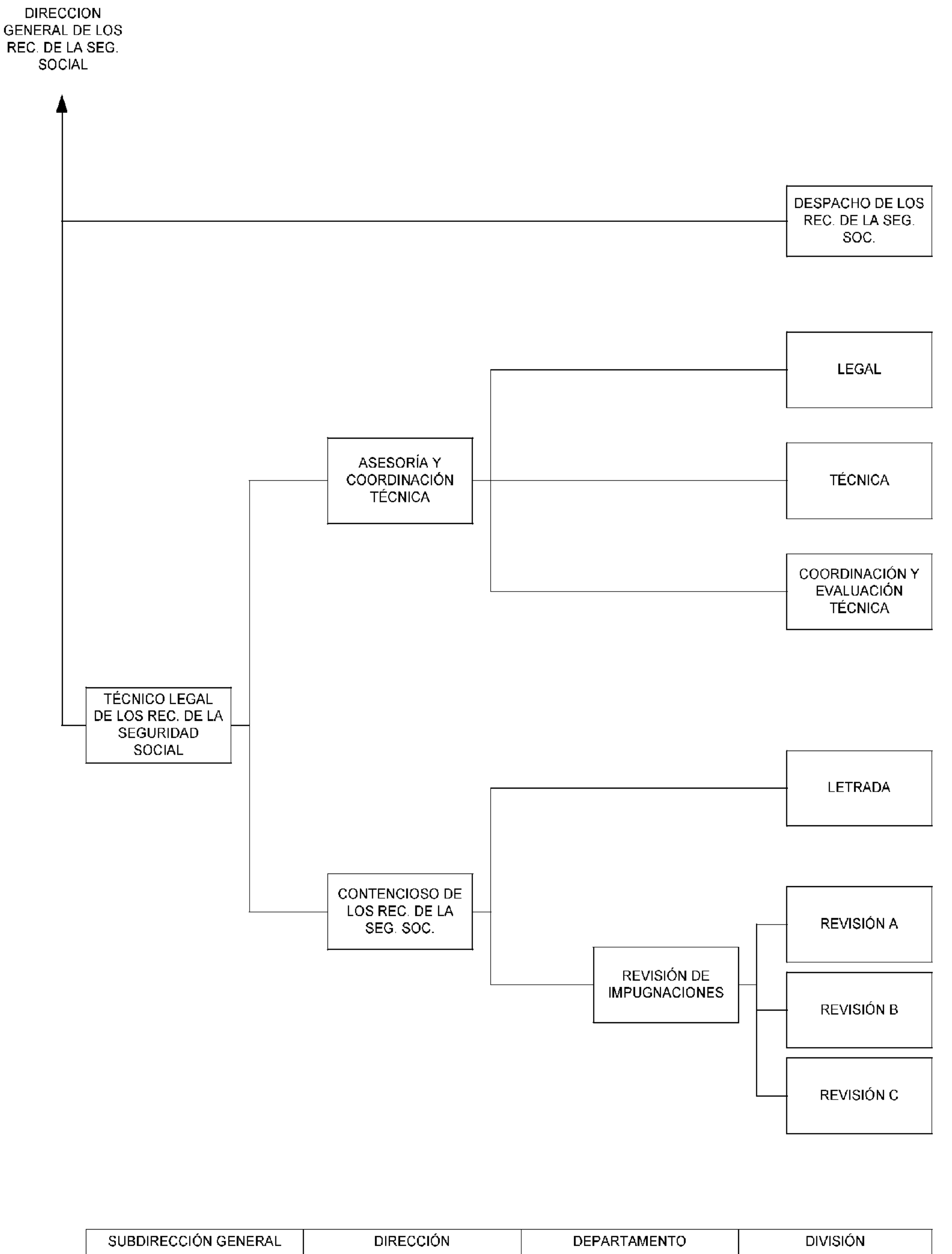


(1) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES:
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 PARA DIRECCIONES REGIONALES SUR Y GRANDES CONTRIBUYENTES
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 PARA DIRECCIONES REGIONALES MICROCENTRO Y OESTE
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 PARA DIRECCIONES REGIONALES PALERMO Y NORTE
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 PARA DIRECCIONES REGIONALES CENTRO Y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ANEXO A37



ANEXO A46



ANEXO B18

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO INVESTIGACION, COORDINACION, SUPERVISION Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR

ACCION

Entender en la coordinación, supervisión y apoyo operativo de las tareas inherentes a los procesos de investigación - fiscalización de los equipos de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) con jurisdicción en el interior del país, entendiendo en la definición de estrategias de generación de riesgo e intervenir en los convenios que se realicen en materia de fiscalización con otros organismos de la seguridad social.

TAREAS

1. Ejercer la coordinación y supervisión funcional de las fiscalizaciones realizadas por los equipos especializados en la materia, con jurisdicción en el interior del país.

2. Entender en la investigación de contribuyentes y/o responsables de las jurisdicciones del interior del país con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, proveyendo dicha información a los equipos de fiscalización de seguridad social con jurisdicción asignada en el interior del país.

3. Participar e Intervenir en los convenios con las Provincias en virtud del Plan Nacional de Regularización del Trabajo —PNRT—.

4. Coordinar el intercambio de información para efectuar acciones conjuntas, entre las áreas de fiscalización de los recursos de la seguridad social con jurisdicción en el interior del país y otros organismos en materia de fiscalización de la seguridad social.

5. Entender en el relevamiento y control de las necesidades operativas de las áreas de fiscalización en su ámbito de aplicación.

6. Evaluar el funcionamiento de sus unidades dependientes respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

7. Entender en el análisis de los descargos provenientes de los equipos de fiscalización de seguridad social de las jurisdicciones del interior del país estableciendo los posibles desvíos, a efectos de mejorar las acciones de investigación implementadas.

8. Intervenir conjuntamente con las áreas competentes en la coordinación de los cursos de capacitación necesarios para las áreas de fiscalización en materia de seguridad social y monotributo.

9. Entender en la elaboración de informes de gestión y resultados sobre las tareas de investigación y fiscalización de los recursos de la seguridad social por las Direcciones Regionales del interior del país.

10. Coordinar la recopilación, producción y evaluación de la información de gestión, remitiendo la misma a la Superioridad.

DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION INTERIOR

ACCION

Aplicar en el ámbito de las Direcciones Regionales del interior del país, las estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de desvíos en materia seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), y de lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; así como también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Efectuar las investigaciones sectoriales tendientes a determinar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, a fin de direccionar las propuestas de operativos de fiscalización.

2. Realizar la investigación de contribuyentes y/o responsables de las jurisdicciones del interior del país con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, proveer dicha información a los equipos de Fiscalización de Seguridad Social con jurisdicción asignada en el interior del país, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social .

3. Efectuar los cruces de información centralizados, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada por obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

4. Verificar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros, en los casos que requiera la Superioridad.

5. Planificar otras acciones de investigación tendientes a promover la generación de percepción de riesgo sobre los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

DIVISION SUPERVISION Y CONTROL DE DESCARGOS INTERIOR

ACCION

Supervisar funcionalmente a los equipos de fiscalización de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) con jurisdicción en el interior del país, e intervenir en los convenios que se realicen en materia de fiscalización con otros organismos de la seguridad social.

TAREAS

1. Ejercer la supervisión funcional de las fiscalizaciones realizadas por los equipos especializados en la materia, con jurisdicción en el interior del país.

2. Coordinar el intercambio de información para efectuar acciones conjuntas, entre las áreas de fiscalización de los recursos de la seguridad social con jurisdicción en el interior del país, otras áreas de la AFIP y/u otros organismos en materia de fiscalización de la seguridad social.

3. Entender en el análisis y seguimiento de los relevamientos sobre trabajadores, efectuados por la AFIP o de aquellos que se realicen en forma conjunta con otros organismos y tengan su origen en operativos generados en el ámbito de las Direcciones Regionales del interior.

4. Recepcionar e incorporar al Registro Centralizado de Fiscalizaciones de Seguridad Social, los relevamientos producidos por otros organismos competentes en la fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo, analizando y direccionando los mismos a las áreas correspondientes.

5. Analizar los descargos provenientes de los equipos de fiscalización de seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con jurisdicción en el interior del país, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos, a efectos de mejorar las acciones de investigación implementadas, debiendo informarlos a la Superioridad.

6. Elaborar informes de gestión y resultados sobre las tareas de investigación y fiscalización de los recursos de la seguridad social y Monotributo realizadas por las Direcciones Regionales del interior del país.

7. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, remitiendo en su caso los datos necesarios a la Superioridad.

DIRECCION DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación y seguimiento —conjuntamente con la totalidad de las instituciones públicas y privadas, nacionales y provinciales en materia de seguridad social— de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio y control eficiente de percepción y de distribución de fondos de los recursos de la seguridad social y todos aquellos aspectos vinculados con los diferentes atributos que identifican las relaciones laborales para los distintos subsistemas.

ACCIONES

1. Entender en el análisis, evaluación y, en su caso, resolución y respuesta a los requerimientos de información formulados por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por las Leyes Nº 23.660 y 23.661; la ANSeS, las Superintendencias de Servicios de Salud, de Riesgos del Trabajo y de Seguros de la Nación; las ART; los organismos de control y las áreas internas de esta AFIP, sobre aspectos no financieros derivados de los procesos de identificación nominativa de los fondos distribuidos.

2. Establecer el enlace operativo con los organismos, entidades, instituciones y operadores de la seguridad social, en virtud de los proyectos relacionados con la recaudación y distribución de fondos, a efectos de presentar, analizar o discutir nuevos aspectos vinculados con la operatoria impulsada por la AFIP.

3. Analizar, resolver o, en su caso, canalizar a las áreas, que por competencia corresponda, las propuestas que presenten los organismos, entidades y operadores de la seguridad social.

4. Impulsar e intervenir en la implementación de nuevos mecanismos de recaudación en materia de seguridad social.

5. Proponer modificaciones normativas, procedimentales y operativas conducentes a optimizar el control y servicio de recaudación de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

6. Entender en la elaboración de las definiciones de los procesos de identificación nominativa de los atributos laborales y de la seguridad social relacionados con los trabajadores o no trabajadores, que se deban cursar a las áreas informáticas con competencia en la materia.

7. Entender en la supervisión de los procesos de reafectaciones, desafectaciones y reversiones que correspondan en la materia.

8. Entender en la elaboración de las definiciones que se deban cursar a las áreas informáticas sobre los procesos de subsidios relacionados con los recursos de la seguridad social en los que deba intervenir la AFIP.

9. Entender en el análisis de las causas que generen fondos ociosos pendientes de distribución y en la definición de las acciones correctivas que correspondan.

10. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION GESTION DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Analizar y propiciar acciones tendientes a reducir los desvíos que por falta de información, inconsistencias o falta de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes genere fondos ociosos pendientes de distribución.

Participar, junto con las áreas operativas del Organismo, en la supervisión y coordinación de los procedimientos de recaudación, del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, de los trámites a realizar por los contribuyentes, y de la gestión de las dependencias recaudadoras del Organismo, en materia de su competencia.

TAREAS

1. Evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas y proponer alternativas que mejoren la gestión de los recursos de la seguridad social.

2. Informar a las áreas, que por competencia corresponda, los desvíos que se originen por falta de información, inconsistencias o problemas de integridad de datos y/o documentación de los contribuyentes inherentes a los procesos de distribución de fondos.

3. Producir las intimaciones que correspondan, en virtud del calendario operativo establecido en las instrucciones dictadas al efecto.

4. Proponer y definir medidas correctivas que tiendan a perfeccionar los métodos y procedimientos empleados, promoviendo la racionalización permanente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Agencias y Distritos en materia de seguridad social.

DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Entender en la gestión de requerimientos y reclamos efectuados por organismos competentes, las áreas de la AFIP y los aportantes al Sistema de Seguridad Social, sean éstos trabajadores o no, en los aspectos vinculados con la identificación nominativa, de los atributos laborales y de los procesos de distribución de fondos; así como también en los procesos de reafectaciones, desafectaciones y reversiones que correspondan en la materia.

Intervenir en los procedimientos que se vinculen con los contribuyentes regidos por normativa especial en materia de seguridad social, entre otros, los correspondientes a las Leyes Nº 24.018, 22.731, 22.929, 24.016, 26.377, o de aquellas normas que por su naturaleza especial requiera de un tratamiento particular.

TAREAS

1. Asegurar las acciones tendientes a brindar una eficiente atención a los requerimientos, reclamos y pedidos de información de los Organismos Públicos, de las Provincias adheridas al SIPA y contribuyentes que en función de formar parte del Estado Nacional o que en virtud a su participación en la distribución de la masa recaudatoria resulten de particular interés para la seguridad social.

2. Mantener vínculos con las instituciones externas a esta Administración, a fin de consensuar normas y convenios en materia de seguridad social.

3. Entender en aquellos aspectos relacionados con el Programa de Simplificación Registral (Art. 39 de la Ley Nº 25.877) que se lleva a cabo en forma conjunta con los demás organismos e instituciones de la seguridad social.

4. Evaluar la información de gestión de la seguridad social de las distintas dependencias, impulsando las definiciones de las medidas correctivas y ajustes en los procedimientos de percepción y distribución de fondos.

5. Efectuar el control de los resultados de los procesos de reafectaciones, desafectaciones y reversiones que correspondan en la materia.

6. Participar en la elaboración de normas y/o procedimientos en materia de percepción y distribución de los recursos de la seguridad social, así como también en la administración y coordinación de requerimientos para las versiones de aplicativos de captura de declaraciones juradas de aportes y contribuciones.

7. Supervisar y participar en las definiciones de los aspectos y atributos que hagan a la identificación de personas en materia laboral y de seguridad social, así como aquellas cuestiones relacionadas con la correcta distribución de fondos de los recursos de la seguridad social que deban cursarse a las áreas informáticas que por competencia corresponda.

8. Proponer e intervenir en los proyectos y programas en materia de recursos de la seguridad social e inclusión social.

9. Supervisar y participar en las definiciones efectuadas a las áreas informáticas de los procesos de subsidios relacionados con los recursos de la seguridad social en los que deba intervenir la AFIP.

DIVISION USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Atender los requerimientos de los organismos e instituciones competentes, de las áreas internas de la AFIP y de los aportantes al Sistema de Seguridad Social, sean éstos trabajadores o no, referidos a aspectos vinculados con la identificación nominativa de los fondos distribuidos; así como también en los procesos de reafectaciones, desafectaciones y reversiones que correspondan en la materia.

TAREAS

1. Recepcionar, analizar, evaluar y dar respuesta a los requerimientos y/o consultas referidas a cuestiones de identificación nominativa de los fondos distribuidos, formulados por las Obras Sociales del Régimen Nacional previsto por la Leyes Nº 23.660 y 23.661; la ANSeS; las Superintendencias de Servicios de Salud, de Riesgos del Trabajo y de Seguros de la Nación; los organismos de control y las áreas internas de esta AFIP, estableciendo los procedimientos para su adecuado tratamiento.

2. Brindar a los usuarios y operadores de la seguridad social, la información referida a la distribución de fondos nominativa —declaraciones juradas y pagos— que resulten de los procesos diarios realizados por las áreas informáticas.

3. Solicitar a los usuarios externos de la seguridad social la documentación e información que resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos planteadas.

4. Definir a las áreas informáticas el tipo de datos, formas y frecuencia en la que se deba suministrar información a los organismos, instituciones, entidades y/o usuarios, sobre los resultados de los procesos diarios de identificación nominativa de los atributos laborales y de la seguridad social de los trabajadores o no trabajadores.

5. Participar en el enlace entre este Organismo y los usuarios de la seguridad social, a fin de lograr una adecuada coordinación en aquellos aspectos vinculados con sus funciones.

6. Proponer, a las áreas competentes y a partir del análisis de los reclamos, las modificaciones relativas a las rutinas recaudatorias y de distribución de fondos de los usuarios externos de la seguridad social.

7. Controlar las actuaciones y efectuar los procesos de reafectaciones, desafectaciones y reversiones de fondos correspondientes a pagos relacionados con los recursos de la seguridad social, a solicitud de los contribuyentes o usuarios de la seguridad social.

8. Intervenir en la contestación de oficios y cédulas que, por competencia, le corresponda.

9. Definir a las áreas informáticas los procesos de subsidios relacionados con los recursos de la seguridad social en los que deba intervenir la AFIP.

DIVISION OPERACIONES INTERNAS

ACCION

Realizar las acciones tendientes a mejorar la atención de contribuyentes que resulten de particular interés para la seguridad social, en virtud a su participación en la distribución de la masa recaudatoria o en función de formar parte del Estado Nacional y/o Provincial.

Entender en las definiciones de aquellos aspectos que hagan a la identificación nominativa laboral, de los recursos de la seguridad social y de los distintos regímenes especiales existentes en la materia, efectuando los requerimientos respectivos a las áreas competentes.

TAREAS

1. Entender en los requerimientos y reclamos de los Organismos Públicos y de las Provincias adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

2. Analizar y definir en materia vinculada con los requerimientos formulados por los contribuyentes regidos por normativa especial en materia de seguridad social, entre otros, los correspondientes a las Leyes Nº 24.018, 22.731, 22.929, 24.016, 26.377, o de aquellas normas que por su naturaleza especial requiera de un tratamiento particular, proponiendo los procedimientos para su adecuada administración.

3. Actuar como nexo entre el Organismo y los usuarios de la seguridad social, logrando una adecuada coordinación en aquellos aspectos vinculados con sus funciones y que no resulten de competencia de otras áreas.

4. Generar reportes para los Estados Provinciales y Organismos Públicos, en función a la normativa vigente.

5. Participar en la elaboración de definiciones, programas, procedimientos y normas para el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión de los recursos de la seguridad social y su pertinente distribución.

6. Efectuar las definiciones para la distribución nominativa de fondos de la seguridad social y de los regímenes especiales existentes en la materia.

7. Efectuar las definiciones que se deban cursar a las áreas informáticas en el marco del Programa de Simplificación Registral (Art. 39 de la Ley Nº 25.877) que se lleva a cabo en forma conjunta con las demás instituciones de la seguridad social en aquellos aspectos que son competencia de este Organismo.

8. Intervenir en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

DIRECCION DE INVESTIGACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las tareas inherentes a los procesos de investigación en materia de seguridad social para la generación de fiscalizaciones en el ámbito metropolitano.

Entender en la definición de estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación y en la detección de desvíos en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

ACCIONES

1. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes del ámbito metropolitano en materia de los recursos de la seguridad social, de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas centrales o de la Superioridad, para proceder a su posterior fiscalización por parte de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

2. Entender en las investigaciones basadas en la información obtenida de diferentes fuentes (bases del Organismo, terceros y tareas de campo); tendientes a determinar los universos de contribuyentes monotributistas, para determinar la recategorización o exclusión del Régimen, cuando corresponda.

3. Participar en la sistematización de las investigaciones para la fiscalización de la seguridad social, junto con las áreas centrales, a partir del análisis de información del Organismo y de la provista por otras entidades e instituciones competentes, sobre empleadores con desvíos en la materia.

4. Entender en la definición general y participar de la implementación de los mecanismos necesarios para el control, individualización y seguimiento de las inspecciones de seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, coordinando las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo con las demás áreas de la AFIP y de los organismos de la seguridad social.

5. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones, planes y pautas de investigación y fiscalización de los recursos de la seguridad social.

6. Entender en la planificación de los programas de inspección con aquellos Organismos y/o instituciones con competencia en temas relacionados con la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

7. Entender en la evaluación de la información obtenida del accionar de las áreas de fiscalización, analizando los desvíos e informarlos a la Superioridad.

8. Mantener el Registro de Relevamiento de Trabajadores y analizar la información obtenida con el objeto de determinar los desvíos producidos.

9. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION CONTROL DE DESCARGOS AREA METROPOLITANA

ACCION

Entender en el control de los descargos de fiscalización en materia de seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigación y selección de fiscalización, estableciendo los posibles desvíos e informar los mismos a la Superioridad, a efectos de mejorar las acciones de investigación implementadas.

TAREAS

1. Efectuar el control del curso de los cargos de las inspecciones.

2. Realizar el análisis de los descargos provenientes de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de selección, estableciendo los posibles desvíos, a efectos de producir mejoras en las acciones de investigación implementadas.

3. Evaluar la información obtenida del accionar de las áreas de fiscalización, analizando los desvíos e informarlos a la Superioridad.

4. Entender en el análisis y seguimiento de los relevamientos sobre trabajadores, efectuados por la AFIP o de aquellos que realice en forma conjunta con otros organismos, que tengan origen en operativos generados en el ámbito de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

5. Recepcionar e incorporar al Registro Centralizado de Fiscalizaciones de Seguridad Social los relevamientos producidos por otros organismos competentes en la fiscalización de los recursos de la seguridad social, en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

6. Entender en el mantenimiento del Registro de Relevamientos de Trabajadores y en el análisis de la información obtenida con el objeto de determinar los desvíos producidos para realizar el posterior cargo de fiscalización, a través del área competente de la Dirección.

7. Definir, administrar y mantener actualizada la página de la Dirección respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodología definidas por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

DEPARTAMENTO SELECCION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Definir las estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de desvíos en materia seguridad social y de lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; así como también tramitar la documentación para la verificación, control y prevención.

Entender en la investigación para la detección de desvíos en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), efectuando la exclusión o recategorización de los contribuyentes implicados.

TAREAS

1. Entender y supervisar el desarrollo de investigaciones tendientes a determinar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, a fin de direccionar las propuestas de operativos de fiscalización, inclusive a contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

2. Promover los cargos de fiscalización en el área metropolitana que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

3. Entender en el análisis del interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

4. Interactuar conjuntamente con las áreas de fiscalización para la optimización del encausamiento del proceso de fiscalización.

5. Entender en la sistematización de las investigaciones para la fiscalización de la seguridad social conjuntamente con las áreas centrales, que por competencia corresponda, sobre empleadores con desvíos en la materia.

6. Proponer y participar en la elaboración de instrucciones o pautas que normen el accionar de las áreas con competencia en materia de investigación de los recursos de la seguridad social.

DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION METROPOLITANA

ACCION

Aplicar estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de desvíos en materia seguridad social y de lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; así como también tramitar la documentación para la verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Efectuar las investigaciones tendientes a determinar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, con la finalidad de direccionar las propuestas de operativos de fiscalización.

2. Efectuar los cargos de fiscalización que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

3. Ejecutar la investigación con enfoque horizontal, localización o sectorial sobre contribuyentes y/o responsables con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social en el ámbito metropolitano, con la finalidad de generar acciones de saturación.

4. Verificar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

5. Planificar cualquier otra acción de investigación tendiente a promover la generación de percepción de riesgo en cabeza de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

6. Producir y brindar toda la información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

DIVISION SELECCION DE FISCALIZACION DE ASUNTOS ESPECIALES

ACCION

Aplicar en el ámbito metropolitano estrategias de investigación orientadas a sectores específicos que por sus particularidades, localización, envergadura y significación se diferencian notoriamente de las restantes; de detección de desvíos en materia de seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), así como también efectuar acciones de investigación que generen percepción de riesgo en la etapa fiscalizadora, y actividades destinadas al apoyo logístico previo a la generación de cargos para inspección, y tramitar la documentación para la verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Efectuar las investigaciones tendientes a determinar el comportamiento de empleadores con presunto interés fiscal, con la finalidad de direccionar las acciones específicas de fiscalización, en el ámbito de su competencia.

2. Generar los cargos de fiscalización que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

3. Realizar las investigaciones basadas en la información obtenida de diferentes fuentes (bases del Organismo, terceros y tareas de campo); tendientes a determinar los universos de contribuyentes monotributistas, para determinar la recategorización o exclusión del Régimen, cuando corresponda.

4. Entender en la definición de campañas para la recategorización y exclusión, conjuntamente con otras áreas de competencia, así como también la difusión sobre la temática especifica.

5. Producir y brindar toda la información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

DIRECCION DE FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender, en el ámbito de la jurisdicción metropolitana, en las tareas inherentes a la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables en materia de los recursos de la seguridad Social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de sus obligaciones.

ACCIONES

1. Realizar en el ámbito metropolitano, la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables en materia de recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Entender en el trámite de determinaciones de deuda de los recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados.

3. Entender en los trámites vinculados a la correcta categorización y exclusión de los contribuyentes y/o responsables en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

4. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por los recursos de la seguridad social, conforme la normativa vigente.

6. Entender en la implementación de los mecanismos necesarios para el control de gestión y seguimiento de fiscalizaciones en el ámbito de la Dirección.

7. Efectuar acciones conjuntas de fiscalización con otros organismos de la seguridad social y oficinas gubernamentales con las cuales el Organismo celebre convenios de cooperación.

8. Impulsar la elaboración de instrucciones, planes y pautas de fiscalización de los Recursos de la seguridad social y en materia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

9. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION CONTROL OPERATIVO Y DE GESTION

ACCION

Entender en la asignación de prioridades y control de las actuaciones sometidas a fiscalización, así como también respecto de los operativos de fiscalización en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Establecer, en el ámbito de la Dirección, la prioridad de los casos derivados del área de investigación y de las carpetas de operativos recibidos para fiscalizar, conforme el criterio a acordar con las áreas que correspondan.

2. Generar los cargos de inspección de los casos de fiscalización que no resulten del proceso investigativo.

3. Efectuar el seguimiento de los cargos y descargos de las inspecciones.

4. Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de la información obtenida a fin de verificar el estado de gestión.

5. Evaluar la información del accionar de las áreas de la Dirección y analizar inconvenientes o desvíos informando a la Superioridad.

6. Realizar el control de gestión de las fiscalizaciones efectuadas y el control de la correcta aplicación de las normas vigentes por parte de las unidades dependientes de la Dirección.

7. Coordinar con las dependencias respectivas los requerimientos de fiscalización que efectúen las entidades externas, estableciendo prioridades y tiempos de ejecución.

8. Coordinar la administración y mantenimiento de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Dirección.

DIVISION JURIDICA

(Tipo - Corresponde a DOS unidades iguales denominadas “A” y “B”)

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, en las tareas técnico jurídicas relativas a la determinación de deuda, accesorios, multas, sanciones e impugnaciones, por incumplimiento a las obligaciones de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) derivados de la actuación de las áreas de la Dirección; e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales.

Intervenir en la tramitación de recursos de reconsideración y demás recursos administrativos, vinculados con su materia, en la confección de dictámenes, así como asesorar a la Dirección y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las normas que rigen las obligaciones de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el ámbito de la Dirección.

2. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración y demás recursos administrativos interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura y otros atinentes a su competencia.

3. Entender en la sustanciación de la resolución de impugnación de deuda con el Sistema de Seguridad Social conforme los procedimientos, formas y condiciones, establecidos en la normativa vigente así como en los recursos de reconsideración contra las resoluciones dictadas, considerando las pruebas ofrecidas.

4. Emitir dictámenes jurídicos en los casos previstos en las normas vigentes o por necesidades de servicio.

5. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la Ley Nº 26.565, sus modificatorias y complementarias como consecuencia del accionar fiscalizador de las áreas de la Dirección.

6. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección.

7. Responder a las consultas y solicitudes que efectúen las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar administrativamente la deuda.

8. Entender en la evacuación de consultas y asesorar a la Dirección y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

10. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, sobre la tramitación de denuncias, de concursos preventivos, de declaraciones de quiebra y en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional por transferencias de fondo de comercio y embarcaciones, vinculados con el cumplimiento dado por los contribuyentes y/o responsables a las obligaciones de la seguridad social.

Entender en las fiscalizaciones de los recursos de la seguridad social en el ámbito de su jurisdicción.

Entender en la coordinación y realización de controles masivos y en las fiscalizaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en el ámbito de su jurisdicción.

TAREAS

1. Coordinar la recepción de las denuncias efectuadas contra los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con los planes establecidos por las áreas competentes.

2. Disponer y supervisar las fiscalizaciones con origen en las denuncias efectuadas contra los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social.

3. Disponer y supervisar, de acuerdo a los planes de fiscalización establecidos, las fiscalizaciones modulares y de seguimiento de trabajadores autónomos respecto de los recursos de la seguridad social recibidas del área de investigación, en su ámbito de actuación.

4. Disponer y supervisar las fiscalizaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes recibidas desde el área de investigación, tendientes a determinar la correcta categorización y la procedencia de la exclusión o permanencia de los contribuyentes y/o responsables en el régimen mencionado.

5. Participar en la determinación de la deuda, multas, sanciones y demás accesorios en materia de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y/o responsables fiscalizados.

DIVISION FISCALIZACIONES ESPECIALES

ACCION

Efectuar en el ámbito de su competencia, la tramitación de denuncias, de concursos preventivos, de declaraciones de quiebra y en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional y transferencias de fondo de comercio y embarcaciones, y el seguimiento de trabajadores autónomos, vinculados con el cumplimiento dado por los contribuyentes y/o responsables a las obligaciones de la seguridad social.

TAREAS

1. Realizar la fiscalización correspondiente a las denuncias efectuadas, de acuerdo a los planes establecidos por las áreas competentes.

2. Determinar la deuda en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables verificados, a los presentados en concurso preventivo, a los declarados en quiebra y a los que formulen solicitudes de certificados de libre deuda previsional.

3. Determinar la deuda y demás accesorios en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables verificados.

4. Participar en los operativos de fiscalización organizados por la Dirección.

DIVISION FISCALIZACION DE MONOTRIBUTO Y AUTONOMOS

(Tipo - Corresponde a DOS unidades iguales, denominadas “A” y “B”)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de la Dirección, en las tareas tendientes a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y al Régimen Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a las normas fijadas.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Dirección, la fiscalización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y del Régimen Nacional de la Seguridad Social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o al Régimen Nacional de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, cuando la pretensión fiscal estimada así lo aconseje.

3. Ejercer las funciones de control fiscal vinculadas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y al Régimen Nacional de la Seguridad Social de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Entender en las fiscalizaciones de los recursos de la seguridad social, en el ámbito de su jurisdicción, a efectos de confirmar los desvíos provenientes de las tareas de investigación.

Entender en la realización y coordinación de controles masivos, relevamientos de personal y controles de actividades verificando el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, en el marco normativo del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

TAREAS

1. Disponer y supervisar las fiscalizaciones con origen en las denuncias efectuadas contra los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social.

2. Disponer y supervisar, de acuerdo a los planes de fiscalización establecidos, las inspecciones recibidas, en su ámbito de actuación.

3. Disponer y supervisar, de acuerdo a los planes dictados y a las instrucciones recibidas, los relevamientos de personal, en el marco normativo del Plan Nacional de Regularización del Trabajo – PNRT, a efectos de determinar desvíos por omisión de declaración de empleados o declaración en defecto.

4. Disponer y supervisar, de acuerdo con la planificación dispuesta por las áreas competentes, controles por actividades o zonas, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

5. Coordinar y supervisar las acciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia, incluyendo aquellos operativos que se realicen fuera del horario habitual de la jornada laboral.

6. Informar sobre los operativos de fiscalización a la Superioridad.

DIVISION FISCALIZACION

(Tipo - Corresponde a CUATRO unidades iguales, denominadas Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4)

ACCION

Efectuar, en el ámbito de su competencia, los relevamientos de personal y la verificación y control de actividades sobre contribuyentes y/o responsables con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social.

Practicar, en el ámbito de su competencia, fiscalizaciones a efectos de confirmar los desvíos provenientes de las acciones realizadas y de las tareas del área de investigación.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su competencia los relevamientos de personal, en el marco normativo del Plan Nacional de Regularización del Trabajo - PNRT, a efectos de determinar desvíos por omisión de declaración de empleados o declaración en defecto.

2. Intervenir en acciones de fiscalización masiva dentro del ámbito de su competencia, incluyendo aquellos operativos que se realicen fuera del horario habitual de la jornada laboral.

3. Ejecutar controles a través de un enfoque horizontal, por sectores o zonas, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

4. Realizar, de acuerdo a los planes establecidos, las fiscalizaciones previsionales, en su ámbito de actuación.

5. Determinar la deuda, multas y demás accesorios en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables verificados.

ANEXO B37

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION

DIVISION ADMINISTRACION DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Intervenir en la administración financiera y en la distribución de los recursos de la seguridad social respecto de las transferencias de fondos realizadas a las cuentas colectoras de los usuarios del Sistema de Seguridad Social.

TAREAS

1. Intervenir en el proceso de distribución de los fondos de las cuentas que componen el Sistema de Seguridad Social, sobre la base de los procesos realizados por el área informática.

2. Controlar el estado diario y mensual de la recaudación y la distribución de los recursos de la seguridad social.

3. Verificar los movimientos generados desde las cuentas recaudadoras de los recursos de la seguridad social hacia las cuentas colectoras de los usuarios del Sistema de Seguridad Social.

4. Asegurar la consistencia de los saldos de las cuentas del Sistema de Administración Financiera.

5. Verificar la apropiación de los montos en concepto de comisiones bancarias y gastos por gestión de distribución sobre los fondos recaudados, conforme la normativa vigente.

6. Efectuar las verificaciones de la información registrada en el sistema por reversiones y transferencias de los recursos con destino a las entidades bancarias recaudadoras y su correcta equivalencia con los resgistros informados en la documentación de respaldo de los movimientos financieros efectuados en las cuentas respectivas.

7. Brindar a los usuarios externos de la Seguridad Social, información referida a las transferencias de fondos realizadas a sus respectivas cuentas colectoras.

8. Intervenir en los requerimientos de información y/o consultas vinculadas con la recaudación y la distribución de fondos de los recursos de la seguridad social, que efectúen los organismos usuarios del Sistema de Seguridad Social, y las provenientes de terceros con facultades y/o competencia para efectuar solicitudes y que no resulten de competencia de otras áreas.

9. Intervenir en la contestación de oficios y cédulas que, por competencia, le corresponda.

10. Realizar los informes y reportes de gestión requeridos por la Superioridad.

ANEXO B46

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ASESORIA Y COORDINACION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la interpretación técnica y entender en la aplicación de las normas legales que regulan las funciones que en materia de recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) se encuentran a cargo del Organismo, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa y judicial existente.

Supervisar la aplicación de los criterios técnicos y legales en materia de recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por parte de las áreas operativas y evaluar los procesos relacionados con la materia que se lleven a cabo en tales dependencias, proponiendo las modificaciones que se estime pertinentes.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica relativa a los recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a las instancias superiores del Organismo, cuando la intervención de estas últimas estuviera establecida en las normas legales y se requiera opinión previa o cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica relativa a los recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a las demás Direcciones del Organismo cuando la cuestión consultada y previa opinión de éstas, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general o cuando se trate de actuaciones que daban ser elevadas a resolución de las instancias superiores de la Administración.

3. Examinar la jurisprudencia en materia de los recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, propiciando, de corresponder, con la intervención de las áreas competentes, el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

4. Promover el dictado de instrucciones y modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

5. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas jurídicas operativas que le sean sometidas a su consideración, a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

6. Evaluar la aplicación uniforme de las normas, procedimientos y criterios que aplican las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal.

7. Promover la remisión a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, previa opinión jurídica, de aquellas cuestiones legales relativas a los recursos de la seguridad social en las que no exista criterio anterior del Organismo o en las que se pretenda modificar el existente.

DIVISION LEGAL

ACCION

Efectuar el análisis y emitir opinión legal en aquellas cuestiones relativas a los recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en las que no exista criterio anterior del Organismo o en las que se pretenda modificar el existente, a efectos de que, en su caso, se promueva la remisión a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

TAREAS

1. Elaborar los informes y notas de remisión relativos a los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica, aplicando la jurisprudencia vigente en la materia.

2. Elaborar las respuestas a las consultas que en la materia de su competencia sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

3. Proponer, en la materia de su competencia, que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION TECNICA

ACCION

Emitir dictámenes e informes técnicos en materia de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) respecto de las cuestiones que se sometan a su consulta.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y notas de remisión relativos a las cuestiones técnicas de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

2. Proyectar las respuestas a las consultas técnicas de orden previsional y relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

3. Proponer, en la materia de su competencia, que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes técnicos emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

4. Participar en el desarrollo y definición de los aplicativos informáticos y de la normativa que se dicte, referida a los aspectos de su competencia.

5. Evacuar las consultas técnicas que en materia previsional y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes le sean formuladas a través de correo electrónico o por vía telefónica, cuando las mismas se respalden en antecedentes del Organismo.

DIVISION COORDINACION Y EVALUACION TECNICA

ACCION

Examinar la jurisprudencia judicial y administrativa en materia de los recursos de la seguridad social y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera.

Coordinar la aplicación uniforme de las normas, procedimientos y criterios que aplican las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal, evaluando los procesos relacionados con los recursos de la seguridad social que se lleven a cabo en dichas áreas, proponiendo las modificaciones que se estime pertinentes.

TAREAS

1. Examinar la jurisprudencia en materia de los recursos de la seguridad social y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, proponiendo el dictado y/o modificación de las instrucciones generales que sean necesarias para las áreas operativas.

2. Propiciar la aplicación uniforme de las normas y procedimiento técnicos y jurídicos que aplican en unidades operativas con incumbencia en la materia.

3. Evaluar los procesos relacionados con los recursos de la seguridad social y con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que se lleven a cabo en las áreas operativas, proponiendo las modificaciones que se estimen pertinentes.

4. Coordinar la aplicación uniforme de los criterios que asignan las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal, proponiendo las adecuaciones que se estimen pertinentes.

DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios relativos a los recursos de la seguridad social y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en que la Repartición sea parte.

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la representación del Fisco Nacional en las causas contenciosas de los recursos de la seguridad social y las referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en las que la Repartición sea parte.

2. Asesorar jurídicamente a otras dependencias cuando la importancia del caso o la Dirección General así lo exigiere y sugerir a ésta las medidas que estime adecuadas.

3. Ejercer las funciones de juez administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

4. Interponer denuncias y promover querellas en aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos previsionales, originados en la actividad cumplida por la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación administrativa interpuestos en la sustanciación de sumarios de clausura aplicada a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por las causales enumeradas en el inciso a) del artículo 26 de la Ley Nº 26.565 originados en la actividad cumplida por la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

6. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en las apelaciones contra la sanción de clausura aplicada a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por las causales enumeradas en el inciso a) del artículo 26 de la Ley Nº 26.565 que tramitaren dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante los Juzgados Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país.

DIVISION LETRADA

ACCION

Entender en las tareas inherentes a la representación del Organismo en las causas contenciosas donde se discutiera la definición del hecho y la base imponible de los recursos de la seguridad social y el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

TAREAS

1. Representar a la AFIP en todo trámite judicial que deba realizarse ante cualquier fuero, dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, donde se discuta la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad social y el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

2. Interponer o contestar los trámites judiciales que deben realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación, o instancias superiores, vinculadas con expedientes impugnatorios de los recursos de la seguridad social.

3. Interponer o contestar los trámites judiciales que deben realizarse ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal o ante los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, vinculados con expedientes en los que se controvierta el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

4. Entender en la recepción, diligenciamiento y respuesta a oficios judiciales e informes solicitados por la Cámara Federal de la Seguridad Social sujetos a trámites de impugnación de deuda por los recursos de la seguridad social, o por el Fuero Contencioso Administrativo Federal o por los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, con relación a las causas en que se debatan las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

5. Recopilar la jurisprudencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social referente a la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad social y por el Fuero Contencioso Administrativo Federal o por los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país con relación a las cuestiones en que se controvierta el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a efectos de satisfacer los requerimientos de las otras áreas con competencia en la materia.

DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES

ACCION

Entender en la sustanciación de las impugnaciones, revisión de los dictámenes y elaboración de proyectos de resolución, verificando el debido encuadramiento legal, doctrinario y jurisprudencial en lo atinente al hecho y base imponible de los recursos de la seguridad social y al cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

TAREAS

1. Dirigir, revisar, supervisar y encauzar los trámites impugnatorios y los recursos presentados contra los actos que determinen la exclusión o la recategorización e imposición de sanciones a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, a fin de lograr celeridad y uniformidad de criterios y eficacia en la conclusión de los mismos, así como también los dictámenes y actos resolutorios que correspondan.

2. Analizar el cumplimiento de las etapas procesales en la tramitación de los expedientes impugnatorios y los recursos presentados contra los actos que determinen la exclusión o la recategorización e imposición de sanciones a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, de acuerdo con la normativa vigente, o la que se dicte en el futuro.

3. Entender en la elaboración de los proyectos de resoluciones que diriman los expedientes impugnatorios y los recursos presentados contra los actos que determinen la exclusión o la recategorización e imposición de sanciones a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y las tramitaciones posteriores que resulten de los pronunciamientos.

4. Entender en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación administrativa interpuestos en la sustanciación de sumarios de clausura aplicada a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por las causales enumeradas en el inciso a) del artículo 26 de la Ley Nº 26.565, originados en la actividad cumplida por la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

5. Disponer la remisión de las actuaciones a las áreas correspondientes o su archivo, en los supuestos de cese de controversia.

DIVISION REVISION

(Tipo - Corresponde a TRES unidades iguales, denominadas “A”, “B” y “C”)

ACCION

Entender en la sustanciación de las peticiones de revisión interpuestas por contribuyentes contra resoluciones de recursos de impugnaciones, en los recursos presentados contra los actos que determinen la exclusión o la recategorización e imposición de sanciones y clausura a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), mediante la elaboración de dictámenes y proyectos de resolución.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes y proyectos de resolución que diriman peticiones de revisión interpuestas contra actos administrativos que resuelvan los recursos de impugnación.

2. Elaborar dictámenes y proyectos de resolución que diriman los recursos presentados contra los actos que determinen la exclusión o la recategorización e imposición de sanciones a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

3. Elaborar dictámenes y proyectos de resolución que diriman los recursos de apelación administrativa contra los actos que determinen la clausura a contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por las causales enumeradas en el inciso a) del artículo 26 de la Ley Nº 26.565 originados en la actividad cumplida por la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

4. Solicitar la realización de medidas u oficios a efectos de obtener la información necesaria para la elaboración de dictámenes jurídicos.

5. Formular la contestación de oficios relacionados con la materia de su competencia.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv.y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**272**	**73**

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 67/2010

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11519-2-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de dos (2) agentes notificadores, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Silvia del Carmen BARRIENTOS (Legajo Nº 34.188/64 - D.N.I. Nº 14.470.233) y Sergio Ariel OLMOS (Legajo Nº 38.268/97 - D.N.I. Nº 20.843.259).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE LIMPIEZA

Disposición 2013/2010

Incorpórase, al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución Mercosur GMC Nº 47/07 "Reglamento Técnico Mercosur para Productos de Limpieza y Afines (derogación de la Resolución GMC Nº 10/04)".

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución MERCOSUR GMC Nº 57/07 y el Expediente Nº 1-2002-2396-08-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase como Anexo XI de la Disposición ANMAT Nº 7292/98, la Resolución Mercosur GMC Nº 47/07 "REGLAMENTO TENICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES (DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 10/04)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 47/07 REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 10/04) será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 1796/2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Chiale.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/07

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 10/04)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 25/96, 26/96, 27/96, 38/98 y 10/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adoptar medidas sanitarias para proteger la salud pública contra riesgos asociados con el uso de sustancias cancerígenas;

Que en formulaciones de productos domisanitarios no son permitidas sustancias comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas o teratogénicas;

La actual clasificación toxicológica del formaldehído por IARC-International Agency for Research on Cancer como sustancia comprobadamente carcinogénica para el ser humano en el Grupo 1;

Que es necesario definir, clasificar y establecer criterios técnicos para los productos de Limpieza y Afines;

Que es una medida de emergencia para proteger la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Limpieza y Afines", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) - Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 10/04.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 1/VII/2008.

LXX GMC - Montevideo, 11/XII/07

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las definiciones, clasificaciones, especificaciones técnicas pertinentes desde el punto de vista sanitario y requisitos de rotulado para productos destinados a la limpieza y conservación de superficies y objetos inanimados.

2. ALCANCE

Este Reglamento Técnico comprende los productos domisanitarios destinados a la limpieza en general y afines, destinados al uso en objetos, tejidos, superficies inanimadas y ambientes, en el hogar, vehículos, las industrias, y locales o establecimientos públicos o privados.

3. DEFINICIONES/GLOSARIO

3.1. Abrasivo: Son partículas pequeñas que se distinguen por su dureza y contribuyen a la efectividad mecánica de los limpiadores.

3.2. Aditivo: Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto. Los aditivos están presentes generalmente en pequeñas proporciones (Res. GMC Nº 26/96).

3.3. Agente Tensioactivo: Cualquier sustancia o compuesto que sea capaz de reducir la tensión superficial, al estar disuelto en agua, o que reduce la tensión interfacial por adsorción preferencial de una interfase líquido-vapor y otra interfase (Res. GMC Nº 26/96).

3.3.1 Tensioactivo anfótero: Es aquel que tiene dos o más grupos funcionales, que dependiendo de las condiciones del medio pueden ser ionizados en solución acuosa y dan las características de surfactante aniónico o catiónico.

3.3.2 Tensioactivo aniónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos negativos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.3 Tensioactivo catiónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos positivos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.4 Tensioactivo no iónico: Es aquel que no produce iones en solución acuosa. La solubilidad en agua de estos tensioactivos es debida a la presencia en las moléculas de grupos funcionales que tienen una fuerte afinidad por el agua.

3.4. Apresto/Engomador: Es un producto destinado a dar caída y acabado a los tejidos y que puede facilitar la acción de planchado. Se incluye en éstos a los almidones (Res. GMC Nº 26/96).

3.5. Biodegradabilidad: Es la capacidad de biodegradación de los agentes tensioactivos.

3.6. Biodegradación: Es la degradación molecular del agente tensioactivo, resultante de una acción compleja de los organismos vivos del medio ambiente.

3.7. Blanqueador óptico: Sustancia química que absorbe radiaciones ultravioletas y emite radiaciones en la región visible del espectro (Res. GMC Nº 26/96).

3.8. Blanqueador/Alvejante: Es un producto destinado a blanquear/alvejar superficies, tejidos, etc., por procesos químicos y/o físicos (Res. GMC Nº 26/96).

3.9. Cera/Lustrador/Pulidor: Producto destinado a limpiar y/o pulir y/o proteger superficies por acción física y/o química (Res. GMC Nº 26/96).

3.10. Coadyuvante/Adyuvante: Componente complementario que mejora las propiedades del producto (Res. GMC Nº 26/96).

3.11. Componentes complementarios de formulación: Son sustancias utilizadas en la formulación con la finalidad de auxiliar en la obtención de las cualidades deseadas en el producto. En este concepto están incluidos entre otros los solventes, diluyentes, estabilizantes, aditivos, coadyuvantes, enzimas, sinergistas y sustancias inertes.

3.12. Controladores de Espuma: Son sustancias que modifican la estructura físico-química de la espuma.

3.13. Desincrustante: Producto destinado a remover incrustaciones por proceso químico o físico (Res. GMC Nº 26/96).

3.14. Detergente: Es un producto destinado a la limpieza de superficies y tejidos a través de la disminución de la tensión superficial (Res. GMC Nº 26/96).

3.15. Embalaje: Envoltorio, recipiente o cualquier forma de acondicionamiento removible o no, destinado a cubrir, empaquetar, envasar, proteger o mantener específicamente o no, productos de los cuales trate este Reglamento.

3.16. Facilitador de planchado de ropa: Producto destinado a facilitar la acción de planchar (Res. GMC Nº 26/96).

3.17. Jabón: Es un producto para lavado y limpieza doméstica formulado a base de sales alcalinas de ácidos grasos asociados o no a otros tensioactivos (Res. GMC Nº 26/96).

3.18. Limpiador: Es un producto destinado a la limpieza de superficies inanimadas, pudiendo o no contener agentes tensioactivos (Res. GMC Nº 26/96).

3.19. Limpiador abrasivo/Saponáceo: Es un producto destinado a la limpieza, formulado a base de abrasivos asociados o no a jabones y otros tensioactivos (Res. GMC Nº 26/96).

3.20. Materia Activa/Principio Activo: Componente que, en la formulación, es responsable de por lo menos una determinada acción del producto (Res. GMC Nº 26/96).

3.21. Neutralizador de olores/Eliminador de olores: Producto que en su composición presenta sustancias capaces de neutralizar/eliminar olores desagradables, por procesos físicos, químicos o físico-químicos pudiendo o no dejar efectos residuales y/u odoríferos.

3.22. Odorizante de ambientes/Aromatizante de ambientes/Desodorante de ambientes: Es un producto que tiene en su composición sustancias capaces de enmascarar los olores desagradables (Res. GMC Nº 26/96).

3.23. Porcentaje de biodegradabilidad: Es la cantidad porcentual del agente tensioactivo biodegradado.

3.24. Producto enzimático: Es aquel que contiene como ingrediente activo catalizadores biológicos que actúan por degradación específica de grasas, proteínas y otros, fragmentando los mismos de forma de promover el proceso de limpieza.

3.25. Producto para postlavado: Producto con la finalidad de ser utilizado después del lavado con el objeto de completar la limpieza final.

3.26. Producto para Prelavado: Es un producto destinado a ser utilizado antes del lavado con el objeto de facilitar la limpieza final. (Res. GMC Nº 26/96).

3.27. Quitamanchas: Es un producto destinado a la remoción de manchas de superficies inanimadas y tejidos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.28. Removedor: Producto con la finalidad de remover ceras y grasas por una acción de solvencia.

3.29. Rótulo: Identificación impresa y litografiada, así como también inscripciones pintadas o grabadas a fuego, presión o calco, aplicadas directamente sobre recipientes, envases y envoltorios.

3.30. Suavizante: Es un producto utilizado para tornar más flexibles los productos textiles, y consecuentemente obtener una determinada suavidad. (Res. GMC Nº 26/96).

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Los tipos/categorías de productos comprendidos por este Reglamento constan en el ANEXO I.

2.- Los productos objeto de esta reglamentación pueden presentarse en forma de sólidos, en polvo, en escamas, en pasta, en gel, líquidos, aerosoles o en cualquier otra forma de presentación que el desarrollo tecnológico permita.

3.- No son permitidas en las formulaciones sustancias que sean comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas para el hombre según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC/OMS) o las sustancias prohibidas por la directiva CEE 67/548 y sus actualizaciones, siendo toleradas sólo como impurezas aquellas sustancias aceptadas como tales por dicha directiva y sus actualizaciones.

4.- Queda restringido a productos de uso profesional/industrial la utilización de HF, HNO3, H2SO4 y las sales que los liberen en las condiciones de uso del producto.

5.- Los agentes tensioactivos aniónicos empleados deben ser biodegradables.

6.- Para fines de gerenciamiento de riesgo de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser atendidos los siguientes criterios:

6.1 Solamente son permitidos para su comercialización los productos incluidos en la categoría de jabones, aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na_2O, de 1% p/p.

6.2 Solamente son permitidos para su comercialización de productos que contengan amoníaco los que presenten un máximo de NH_3 libre, de 1%p/p.

6.3 Para los productos incluidos en la categoría de detergentes líquidos específicos para lavado de vajilla manual de venta libre el pH debe estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

6.3.1. Para aquellas formulaciones que presenten valores de pH entre 5,0 a 5,5 y también entre 9,5 y 10,0, deben presentar estudios dermatológicos que garanticen la seguridad de estos productos, en las condiciones de uso propuestas.

7.- Los lavavajillas líquidos destinados a uso profesional que sean corrosivos, debe comercializarse:

7.1 Coloreados, de manera tal que nunca puedan ser confundidos con el agua, cuando sean preparados no clorados.

7.2 Sin incorporar componentes que puedan alterar su olor característico cuando sean preparados clorados.

8.- Los productos, objeto de este Reglamento una vez acondicionados para su venta, no deben inducir a confusión con productos alimenticios, cosméticos o medicamentos.

9.- Los envases y tapas de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser en todas sus partes resistentes a fin de mantener las propiedades del producto e impedir rupturas y pérdidas durante el transporte, almacenamiento y manipulación.

10.- Los envases que tengan una forma que pueda atraer o exaltar la curiosidad de los niños por tener similitud con juguetes que éstos habitualmente utilizan deben contar con un cierre de seguridad para evitar que puedan acceder al producto, o contener algún componente que impida la ingestión del mismo.

11.- Los productos que por su composición estén contemplados en las Directivas 67/548 y 88/379 de la CEE y sus modificatorias y el Code of Federal Regulations de U.S.A. 16 CFR (Volumen 2), 16CFR 1500.129, 16 CFR 1700.14, y sus modificatorias, deben llevar tapa de seguridad a prueba de niños si está indicado en las mismas.

12.- El rotulado debe cumplir con lo indicado en el Anexo II.

13.- No se permite la introducción de juguetes ni de otros objetos dirigidos a los niños dentro del envase de los productos objeto de esta reglamentación.

14.- No se permite la venta de productos de uso restringido a profesionales en lugares donde el consumidor tenga acceso directo.

15.- Se prohíben las asociaciones de desinfestantes con cualquier producto comprendido por este Reglamento.

16.- En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

17.- Los productos de limpieza general y afines cuando estén asociados con productos con acción antimicrobiana, deben obedecer la legislación específica, además de cumplir con este Reglamento.

18.- Las empresas responsables de la comercialización de productos destinados a ser utilizados por usuarios profesionales o industriales deben tener disponible la hoja de seguridad del producto.

ANEXO I

TIPOS/CATEGORIAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

A. ALVEJANTES/BLANQUEADORES

B. DETERGENTES/PRODUCTOS PARA EL LAVADO

C. DESINCRUSTANTES

D. PRODUCTOS PARA ACABADO DE SUPERFICIES

E. LIMPIADORES

F. NEUTRALIZADORES/ELIMINADORES DE OLORES

G. ODORIZADORES/AROMATIZANTES DE AMBIENTES

H. PRODUCTOS PARA PRE Y POST LAVADO

I. REMOVEDORES

J. JABONES

K. AUXILIARES

ANEXO II

ROTULADO PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

El rotulado debe cumplir los siguieítes principios:

a) Debe contener información veraz y suficiente de sus usos y características esenciales.

b) Pueden ser utilizadas expresiones que resalten algún beneficio adicional relacionadas con la salud, siempre que sean justificadas técnicamente.

INFORMACIONES OBLIGATORIAS EN LOS ROTULOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A LIMPIEZA GENERAL Y AFINES

1.- Nombre comercial del producto.

2.- Finalidad de uso cuando no estuviera contemplada en el nombre comercial del producto.

3.- Contenido neto.

4.- Identificación de la empresa titular del producto.

5.- Incompatibilidades con algún material en caso de existir.

6.- Las leyendas:

6.1 “Mantenga fuera del alcance de los niños”.

6.2 “Lea atentamente el rótulo antes de usar el producto”.

6.3 “En caso de contacto con ojos, lave inmediatamente con abundante agua”.

6.4 “En caso de contacto con piel lave inmediatamente con abundante agua”, si corresponde.

6.5 “En caso de ingestión no provoque el vómito y consulte inmediatamente al Centro de Intoxicaciones o al Médico llevando el envase o rótulo del producto”.

6.5.1 Cada Estado Parte utilizará la denominación del Centro de Intoxicaciones, Servicio de Salud u otro propio de su país.

7.- Componentes: Componentes activos y aquellos de importancia toxicológica deben ser indicados por su nombre químico genérico, los restantes por su función en la formulación.

8.- Instrucciones de uso: Se harán constar las instrucciones y dosis para un uso adecuado del producto.

9.- Precauciones según el tipo y destino de uso del producto.

10.- Nº de lote o partida.

11.- Para productos de uso profesional se debe incluir la leyenda “Restringido a uso profesional” quedando prohibida toda otra indicación sobre su uso simultáneo en el hogar.

12.- Todas las leyendas y pictogramas de inserción obligatoria deben figurar con caracteres claros, bien visibles, indelebles en las condiciones normales de uso y fácilmente legibles por el consumidor.

La información obligatoria no puede escribirse sobre partes removibles para el uso, tales como cierres, precintos y otras que se inutilicen al abrir el envase.

Según el tipo de producto y la finalidad de empleo agregar además:

1.- Productos a base de tensioactivos sintéticos que contengan enzimas, alcalinizantes o blanqueadores:

“Evite el contacto prolongado con la piel. Después de utilizar este producto, lave y seque las manos”.

2.- Productos a base de hidrocarburos:

“Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”.

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“No inhale”

“Mantenga el recipiente herméticamente cerrado en lugar ventilado”

3.- Productos a base de amoníaco:

“Cuidado: irritante para los ojos y piel”

“No mezclar con productos a base de cloro”

4.- Productos en aerosol:

“No perfore el envase vacío”

“Mantenga lejos del fuego de superficies calientes”

“No arroje al fuego o incinerador”

“No exponga a temperatura superior a 50°C”

5.- Productos inflamables:

“Cuidado, inflamable! Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”

6.- Productos cáusticos y corrosivos:

“Peligro!! Causa quemaduras graves. Contiene un producto fuertemente alcalino/ácido “(mencionar el nombre)”

Pictograma de Cáustico/Corrosivo

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Use equipamiento de protección adecuada” (citar según el tipo de producto: anteojos protectores, guantes, botas, etc.)

“No aplique sobre superficies calientes”

7.- Productos a base de glicoles (etilenglicol, dietilenglicol y butilglicol):

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Evite la inhalación y el contacto con el producto”



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-03-2010

Registro Nro.

4830880	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEDRO Y JIMENA DIBUJOS ANIMADOS	Cedente: EUGENIA SUAREZ Cesionario: MARIA LUISA LOPEZ ALVERDI
4830881	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEDRO Y JIMENA DIBUJOS ANIMADOS	Cedente: MARCELO MOSQUEIRA Cesionario: MARIA LUISA LOPEZ ALVERDI
4830882	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHAITEN REFUGIADOS EN SU TIERRA	Cedente: FERNANDO MOLINA Cedente: ROBERTO NICOLAS BIETTI Cesionario: INCAA
4830883	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UTURUNCOS	Cedente: VALENTIN JAVIER DIMENT Cesionario: INCAA
4830884	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECCIONES APRENDIDAS CONCURSO DE PROYECTOS SOCIALES EN AVELLANEDA 2007 Y 2008	Cedente: VERONICA STANISCIA Cesionario: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
4830885	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECCIONES APRENDIDAS CONCURSO DE PROYECTOS SOCIALES EN AVELLANEDA 2007 Y 2008	Cedente: AUGUSTO FILOCAMO Cesionario: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
4830886	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 LA DIVERSIDAD CULTURAL DE LAS SOCIEDADES LATINOAMERICANAS PROCESOS DE INTEGRACIO	Cedente: CLAUDIO ALFARAZ Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830887	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 LOS HAMBIENTES QUE HABITAN LOS SERES VIVOS CAMBIOS EN LOS AMBIENTES Y SUS CONSE	Cedente: CONSTANZA ALEXANDRA RENDON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830888	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 CONOCER LA LENGUA CONTENIDOS DE GRAMATICA Y NORMATIVA LENGUA 5 CONOCER LA LENGUA	Cedente: CAROLINA AYALA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830889	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LAS FUNCIONES DEL CUERPO HUMANO CIENCIAS NATURALES 6 LA DIGESTION Y LA CIRCULAC	Cedente: PATRICIA ANTOKOLEC Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830890	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 SOCIEDAD AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO	Cedente: PABLO MOLDOVAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830891	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 3 LA FISICAY LA QUIMICA EN LOS SIGLOS XX Y XXI DESARROLLO CIENTIFICO TECNOLOGICOS	Cedente: LILIANA BEATRIZ OLAZAR Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830892	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICOQUIMICA ES 3 REACCIONES QUIMICAS VELOCIDAD DE REACCION ECUACIONES QUIMICAS CIENCIA EN LA VIDA	Cedente: MARINO TERESA MARINO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830893	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES3 REPORTAJE A UN INVESTIGADOR A QUIMICA FICCION DE AYER REALIDAD DE HOY CONTAMINAC	Cedente: KARINA ROXANA DI FRANCISCO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830894	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 3 LA FISICA Y LA QUIMICA EN LOS SIGLOS XX Y XXI DESARROLLOS CIENTIFICO TECNOLOGICO	Cedente: SILVIA ELENA CALDERON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830895	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 TALLER DE EXPRESION ORAL Y ESCRITA SECCION APRENDER A EXPRESARSE LENGUA 5 TALLER DE EXPRESI	Cedente: ANA ROSA MOYANO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830896	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 CONOCER LA LENGUA CONTENIDOS DE GRAMATICAY NORMATIVA LENGUA 5 CONOCER LA LENGUA	Cedente: LUCAS FISZMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830897	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 LAS NOTICIAS FORMALIZACION DEL TIPO TEXTUAL LENGUA 5 LOS TEXTOS EXPOSITIVOS LOS TEXTOS DE O	Cedente: ELSA MARGARITA LEIBOVICH Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830898	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERIE IMAGINA QUE LIBROS 1 2 Y 3 Y GUIAS DOCENTES 1 2 Y 3 PAGINAS DE ARTE	Cedente: MONICA PIRONIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830899	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 CONOCER LA LENGUA CONTENIDOS DE GRAMATICA Y NORMATIVA LENGUA 5 CONOCER LA LENGUA CONTENIDOS	Cedente: SILVINA BONGIOVANNI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830900	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LOS MATERIALES METALES CERAMICOS Y PLASTICOS CIENCIAS NATURALES 5 EL SISTEMA S	Cedente: MARIA LAURA MELCHIORRE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830901	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 LA CONQUISTA ESPAÑOLA DE AMERICA ORGANIZACION PRODUCTIVA Y COMERCIAL DEL ESPACIO	Cedente: CARLA HORTON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830902	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMERICANOS EN EL SIGLO XV LAS RELACIONES ENTRE LOS PUEBL	Cedente: LEONARDO MUCCIOLO Cesionario: TINTE FRESCA EDICIONES SA
4830903	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 LOS MATERIALES Y EL CALOR CIENCIAS NATURALES 6 LAS MEZCLAS Y LAS SOLUCIONES	Cedente: HUGO LABATE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830904	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 LAS CARTAS FORMALIZACION DEL TIPO TEXTUAL LENGUA 5 LAS INTRUCCIONES FORMALIZACION DEL TIPO	Cedente: MARIA DEL PILAR MUÑOZ Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830905	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 FUERZAS Y MOVIMIENTO CIENCIAS NATURALES 5 EL SONIDO Y LA AUDICION LA TIERRA	Cedente: RAUL BAZO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4830906	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ORGANIZACION DEL TERRITORIO Y CALIDAD DE VIDA EN LAS ARE	Cedente: FELIPE VISMARA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830907	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 AMBIENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROBLEMAS AMBIENTALES Y AREAS PROTEGID	Cedente: LIA BACHMANN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830908	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 LOS AMBIENTES DE LA ARGENTINA USO Y VALORACION DE LOS RECURSOS NATURALES PROBLEM	Cedente: ALEJANDRO BENEDETTI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830909	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 ESTUDIO DE CASO IMAGENES COSTUMBRISTAS EN EL RIO DE LA PLATA CIENCIAS SOCIALES 6	Cedente: MONICA PIRONIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830910	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LAS PLANTAS LA REPRODUCCION DE LOS ANIMALES PROYECTO ARMAR UNA COLECCION DE INS	Cedente: GABRIELA CILLA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830911	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINA QUE LIBRO 1 CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Cedente: MIRIAM SABINA ANDIÑACH Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830912	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 LOS CUENTOS MARAVILLOSAS LAS FABULAS LOS TEXTOS POETICOS LOS CUENTOS REALISTAS Y LA FORMALI	Cedente: SILVINA BEATRIZ MARSIMIAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830913	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 LOS TEXTOS EXPOSITIVOS FORMALIZACION DEL TIPO TEXTUAL	Cedente: LILIANA ELIZABET FANTIN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830914	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 EL SISTEMA DE NUMERACION OPERACIONES CON NUMEROS NATURALES I OPERACIONES CON NUMEROS NA	Cedente: CLAUDIA RITA COMPARATORE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830915	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 REVOLUCIONES Y GUERRAS DE INDEPENDENCIA AUTONOMIAS PROVINCIALES Y ECONOMIAS REGI	Cedente: ALEJANDRA SALOMON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830916	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 LENGUA 5 Y LENGUA 6 LOS TEXTOS TEATRALES FORMALIZACION DEL TIPO TEXTUAL	Cedente: MONICA MARIA CUCCI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830917	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 3 RELACION ENTRE ESTIMULO Y RESPUESTA SISTEMA NERVIOSO SISTEMA INMUNOLOGICO	Cedente: MARIANA ANDREA ROGOLINO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830918	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 3 COMUNICACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS COMUNICACION CELULAR	Cedente: ANALIA ALEJANDRA TOLIVIA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830919	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 3 BASES QUIMICAS DE LA HERENCIA BIOTECNOLOGIA	Cedente: SERGIO CLAUDIO GHIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830920	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 FIGURAS CIRCULARES	Cedente: SILVIA VIVIANA ALTMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 LOS SERES VIVOS CARACTERISTICAS Y CLASIFICACION LOS ANIMALES Y EL MOVIMIENTO LO	Cedente: MARCELA LAURA PERESAN MARTINEZ Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 EL GOBIERNO FEDERAL LA CIUDAD LA PROVINCIA EL PAIS CIENCIAS SOCIALES 5	Cedente: JUAN FRANCISCO CORREAS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA ES 3 SISTEMA ENDOCRINO SISTEMA LOCOMOTOR	Cedente: ALEJANDRA LUCIA CORNET Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 6 LOS TEXTOS BIOGRAFICOS FORMALIZACION DEL TIPO TEXTUAL	Cedente: FABIANA RUTH MARGOLIS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830925	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINA QUE 2 CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES	Cedente: AMALIA DEL SOCORRO MINETTO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830926	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CACAO DEL MAR	Cedente: VICENTE ARMANDO MULEIRO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830927	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERIE IMAGINA QUE 1 2 3 MATEMATICA	Cedente: CLAUDIA RITA COMPARATORE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830928	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINA QUE 3 LENGUA	Cedente: ELSA MARGARITA LEIBOVICH Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830929	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMAGINA QUE 3 CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES	Cedente: AIXA PEDUTO ALCANTARA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4830930	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CONJURA DE LOS NECIOS	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4830931	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTAS PENDIENTES	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJERO) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4830936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSE	Autor: PALI Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSE	Autor: PALI Autor: DALEBE Autor: LEANDRO KIROVSKY Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4830938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL DIA ME PREGUNTO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: JAVIER MARTINEZ Autor: CLAUDIO ARIEL RAIFAIZEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4830939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL DIA ME PREGUNTO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: JAVIER MARTINEZ Autor: CLAUDIO ARIEL GABIS RAIFAIZEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4831241	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE TRASPLANTES	Director: PABLO ULISES MASSARI

				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPLANTES
4831242	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: NACER Y CRECER	Propietario: NACER Y CRECER SA
				Director: MARIA ALEJANDRA ALMADA
4831243	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FESTEJART	Propietario: LIDIA PATRICIA BENAVIDES
				Director: LIDIA PATRICIA BENAVIDEZ
4831248	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VECINOS POR LANUS	Autor: PABLO ARIEL KUTASIEVICH MARTINEZ
4831249	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INSTITUTO MUNICIPAL	Autor: PABLO ARIEL KUTASIEVICH MARTINEZ
4831250	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LEONES DE ALSINA	Autor: PABLO ARIEL KUTASIEVICH MARTINEZ
4831311	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AFTERMARKET LA REVISTA DEL MERCADO DE POSVENTA AUTOMOTRIZ	Propietario: CUATRO GRUPO EDITOR SRL
				Director: NATALIO AARON BOROWICZ
4831338	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOLO CAMPING GUIA DE CAMPINGS DE ARGENTINA	Autor: EDUARDO CESAR BOCZAR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/05/2010 Nº 48528/10 v. 07/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 68/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1604-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de acciones de CABLEVISION DU-KE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, y la posterior transferencia de titularidad de licencia a favor de la firma MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de la fusión por absorción de aquélla por parte de esta última.

Que pese a los diversos requerimientos formulados a la cesionaria al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 1º de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de acciones de CABLEVISION DU-KE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES y la posterior transferencia de titularidad de licencia a favor de la firma MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de la fusión por absorción de aquélla por parte de esta última, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/05/2010 Nº 47787/10 v. 07/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 55/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 453-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma CANAL 3 - 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma CANAL 3 - 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de NUEVE DE JULIO con extensión a las localidades de DODIGNAC, LA NIÑA, CARLOS NAÓN, PATRICIOS, 12 DE OCTUBRE, FRENCH y MOREA, todas de la provincia de BUENOS AIRES, efectuado por el señor Julio Andrés BAQUERIZA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/05/2010 Nº 47814/10 v. 07/05/2010

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 97/2009

Bs. As, 21/10/2009

ANEXO I
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

La Ley 466 de CABA;

El Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. Nº 97/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, en adelante el “Reglamento”, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor ordenamiento del proceso electoral, y el tratamiento de las solicitudes de reconocimiento de agrupaciones, y a fin de resguardar los derechos de todos los participantes en el mismo, resulta necesario, en virtud de las atribuciones que le asisten a esta Junta Electoral,

Por ello

LA JUNTA ELECTORAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º — La Junta Electoral, a los efectos de dar publicidad a las solicitudes de reconocimiento de agrupaciones (art. 47 ley 466) y las ratificaciones de solicitudes de reconocimiento (art. 48 ley 466), habilitará una cartelera en el hall central del edificio del Consejo sito en la calle Viamonte 1549. En dicha cartelera se publicarán también las resoluciones de la Junta que otorguen reconocimiento a las agrupaciones.

Art. 2º — Sin perjuicio de la existencia del libro de actas al que tendrán acceso las agrupaciones, se habilitará un libro de asistencia de apoderados, el cual se encontrará en la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control a disposición, de lunes a viernes de 10 a 18 hs., donde dejarán constancia los apoderados de su acceso al libro de actas que contiene las Resoluciones de la Junta Electoral. Asimismo, se habilita también la vista y asistencia del referido libro a los matriculados que fueran propuestos como apoderados por las agrupaciones que hubieran solicitado su reconocimiento a la Junta Electoral y que todavía no la hubieran obtenido. Todas las resoluciones que se vuelquen en el libro se consideran notificadas, resultando a tales efectos todos los días en que se encuentra el libro a disposición día de nota.

Art. 3º — COMUNIQUESE, regístrese en el Libro de Actas, publíquese en la página web del Consejo, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación y archívese. — Dr. GERARDO LUPPI, Presidente Junta Electoral. — Dr. WALTER BERARDO, Miembro Junta Electoral. — Dr. FABIAN FAMA, Miembro Junta Electoral. — Dr. LUIS GALVALISI, Miembro de la Junta Electoral. — Dr. RODOLFO DUFFY, Junta Electoral.

e. 07/05/2010 Nº 48309/10 v. 07/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1 Aplicar a la abogada Liliana Marta Bazan (Tº 67 Fº 460) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de tres meses ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 18.538 “Bazan, Liliana Marta s/ conducta” Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “... Buenos Aires, 28 de julio de 2005... RESUELVE: 1) Imponer a la Abogada Liliana Marta Bazan (Tº 67 Fº 460)... conforme los prescribe el art. 45º inc. d) la sanción de TRES (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión...”. Fdo: Dr. HUGO OSCAR SEGURA PRESIDENTE I SALA I; Dr. ALBERTO D. Q. MOLINARIO VICEPRESIDENTE II SALA I, Dr. OSCAR JOSE AMEAL VOCAL SALA I y Dr. CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA VOCAL SALA I.

CAUSA Nº 35.880/2005 “Bazan Liliana Marta c/CPACF (Expte. 18538/04)”.

“...En Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2009... En virtud del resultado de que instruye el acuerdo que antecede, SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones...”. Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, PEDRO JOSE JORGE COVIELLO y GUILLERMO PABLO GALLI (en disidencia).

CAUSA Nº 35.880/2005 “Bazan Liliana Marta c/CPACF (Expte. 18538/04)”.

“///nos Aires, 3 de diciembre de 2009... Por ello, SE RESUELVE: declarar, sin más trámites inadmisibles el recurso extraordinario deducido...”. Fdo: JORGE EDUARDO MORAN y GUILLERMO PABLO GALLI.

La Sanción impuesta se encuentra firme desde el 18.12.2009 y el período de la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 04.03.2010 hasta el 03.06.2010.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/05/2010 Nº 48324/10 v. 07/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 826/2009

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº 023/09 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del análisis de la documentación de inscripción y de los informes trimestrales correspondientes al segundo y tercer período de 2008 de la firma propiedad del señor Rubén Darío CUELLO (RNPQ Nº 12.889/08).

Que con fecha 5 de febrero de 2009 se realizó una inspección a la sede de la firma propiedad del señor CUELLO sita en Av. Gaona Nº 4594, Piso 2º, Depto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los inspectores constataron que se trataba de un domicilio particular en el que residía el señor CUELLO con su familia.

Que, en el lugar, el titular manifestó que se dedicaba a la compra de sustancias químicas controladas y no controladas para su posterior comercialización en el mercado interno y que los precursores químicos eran adquiridos únicamente a la firma Aristóbulo GOMEZ RUPEREZ S.A., desde donde personalmente el señor CUELLO retiraba las sustancias y las entregaba en el domicilio indicado por sus clientes.

Que el interesado informó que nunca depositaba o almacenaba precursores químicos en el domicilio inspeccionado y que no poseía otro donde realizara actividades con sustancias químicas controladas.

Que a partir de la recorrida efectuada por las instalaciones del inspeccionado, se constató la inexistencia de sustancias químicas controladas por la normativa vigente.

Que, asimismo, el inspeccionado manifestó espontáneamente que en el período comprendido entre los años 2004 y 2008 operó con sustancias químicas controladas sin encontrarse inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que se solicitó exhibiera las facturas de compra y venta de precursores químicos que acreditaran las operaciones realizadas entre el mes de mayo del año 2008 y el 5 de febrero de 2009, aportando copias de las mismas debidamente suscriptas por el interesado.

Que a partir del análisis de dicha documentación surge que algunas ventas de sustancias químicas controladas fueron concretadas con sujetos que se encontraban con su inscripción vencida por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 5886/02), ELF LUBRICANTES ARGENTINA S.A.(RNPQ 5227/99), CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S.A. (RNPQ Nº 8411/05) y ENVARIL S.A. (RNPQ Nº 354/97)—, y muchas otras con sujetos no inscriptos por ante el mencionado Registro —PURRE WATER CONTRATO S.A., LAB. LANDO S.A., D. SAN LUIS S.A., LAB. I.N.V.I.S.A., BOLNER HNOS. S.A., entre muchos otros—.

Que, asimismo, del mencionado análisis también surge que el inspeccionado en algunos casos no vendió la totalidad de las sustancias químicas adquiridas como manifestara en el acta de inspección y en otros que vendió precursores químicos de los que no obra en autos documentación que acredite su compra.

Que acto seguido, se requirió al interesado exhibiera facturas de las operaciones de compra y venta de sustancias químicas controladas correspondientes al año 2007, manifestando que al momento de la auditoría desconocía donde se encontraba la documentación requerida pero que se comprometía a aportarla en el plazo que le fuera indicado.

Que, en consecuencia, se intimó a la inspeccionada para que en el plazo de DIEZ (10) días rectificara los informes trimestrales correspondientes al segundo, tercer y cuarto período de 2008 consignando el número de inscripto de sus clientes por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, para que presentara en el futuro los informes a que se refiere el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045 en la forma establecida por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, y para que en el mismo plazo presentara copia certificada de las facturas de compra y venta de precursores químicos correspondientes al año 2007.

Que, tal como surge de autos, la inspeccionada aportó copias certificadas de las facturas de compra y venta de sustancias químicas controladas comprendidas entre el día 5/11/2002 y el 2/8/2005, resaltando que la última factura emitida fue la Nº 197 de fecha 2/8/05.

Que a partir del cotejo de dicha documentación surge que el inspeccionado compró un total de SEISCIENTOS (600) litros de alcohol metílico a la firma ALCOFRAC S.A. y vendió sólo CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422) litros de la mencionada sustancia, motivo por el cual y considerando que el interesado afirmó no poseer sustancias en stock, no resulta claro el motivo de la diferencia existente.

Que, asimismo, de las copias de las facturas de venta aportadas surgen operaciones por la venta de TREINTA (30) litros de ácido clorhídrico, UN (1) litro de ácido acético, DIECIOCHO (18) litros de éter sulfúrico, DOS (2) kilogramos de permanganato de potasio, QUINIENTOS (500) gramos de sulfato de sodio anhidro, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos de hidróxido de potasio, UN (1) litro de cloruro de metileno y UN (1) litro de alcohol etílico sin que consten facturas que documenten su adquisición y todas ellas materializadas sin que el señor Rubén Darío CUELLO se encontrara inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.045 establece que “Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar y/o realizar cualquier otro tipo de

transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I al citado decreto, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, a cargo de la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación...”.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, establece que “El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial”.

Que, asimismo, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.045 establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: 4 - Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional”.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas. b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida. c) Cantidad procedente de la importación. d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos. e) Cantidad vendida o distribuida internamente. f) Cantidad exportada. g) Cantidad en existencia. h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción. 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción. 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química. 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre...”.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “La SECRETARIA suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nº 3 y 4. Sin perjuicio de las restantes sanciones que se han aplicado conforme a la legislación vigente, la SECRETARIA, por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquélla”.

Que, así las cosas, quedó acreditado que la firma propiedad del señor Rubén Darío CUELLO (RNPQ Nº 12.889/08) operó con sustancias químicas controladas sin encontrarse regularmente inscripta por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por más dos años y medio —al menos—, incumpliendo con lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.045; comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos por ante el mencionado Registro incumpliendo con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045; omitió consignar en los informes trimestrales correspondientes al segundo y tercer período de 2008 los números de inscripto y demás datos de sus clientes, incumpliendo con lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00 y ocultó documentación u otros elementos que obstruyeron el ejercicio de la función fiscalizadora, ya que a partir de la documental obrante en autos surge que en algunos casos no vendió la totalidad de las sustancias químicas adquiridas como manifestara en el acta de inspección y en otros vendió precursores químicos de los que no obra en autos documentación que acreditara su compra, incumpliendo lo establecido por el Artículo 5º, inciso 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00.

Que con las pruebas colectadas en el Expediente se puede afirmar que la comercialización de sustancias químicas controladas sin la debida inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por más de dos años y medio —al menos—, las operaciones concertadas con dichas sustancias con sujetos no inscriptos, las omisiones de datos en los informes trimestrales y el ocultamiento de documentación, no constituyen un mero error administrativo sino un verdadero modus operandi tendiente a obstruir la función fiscalizadora.

Que el descargo presentado por el señor Rubén Darío CUELLO no permite alterar el criterio expuesto, ya que en un principio alegó el desconocimiento de las normas legales que lo obligaban a inscribirse por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, para luego agregar que suponía que “comercializaba con sujetos inscriptos” y que “entendía que sólo debía reclamar la clave de identificación fiscal”, lo que quita sustento a su primera afirmación.

Que, asimismo, debe tenerse presente que las normas legales una vez sancionadas y promulgadas se reputan conocidas por todos (Arts. 1, 20 y 1111 del Código Civil).

Que, también, alega el señor CUELLO que su giro comercial es reducido en orden a la cantidad y/o volumen de productos comercializados, ahora bien, sin considerar si tal afirmación resulta cierta de acuerdo a las constancias del Expediente, corresponde afirmar que las normas aplicables nada dicen respecto de cantidades, volúmenes u otras referencias a pesos o medidas, es decir, que la obligatoriedad de inscribirse en los casos previstos por la ley es taxativa y no admite excepciones como las que utiliza el presentante en su descargo.

Que respecto de las omisiones de consignar en los informes trimestrales correspondientes al segundo y tercer período de 2008 los datos identificatorios de los sujetos con los que comercializó precursores químicos, el interesado sólo se limitó a reiterar la explicación de que dicha infracción se relacionaba con su extemporánea inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, situación que no puede tenerse como un eximente de tal obligación legal.

Que en cuanto al ocultamiento de documentos u otros elementos que obstruyeron la función fiscalizadora, el señor CUELLO argumentó que al momento de la inspección la documentación requerida no se encontraba disponible y en otros casos la misma no pudo ser hallada, sin embargo en ningún momento y habiendo transcurrido un tiempo considerable desde la realización de la auditoría, pudo dar razón valedera de las diferencias existentes entre las sustancias adquiridas por él que no fueron vendidas en su totalidad sin que los remanentes fueran declarados ni encontrados en stock, ni sobre los precursores químicos vendidos a otros sujetos, sin que obren en el Expediente constancias documentales de la adquisición de los mismos.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del señor Rubén Darío CUELLO (RNPQ Nº 12.889/08), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Art. 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045—, ello así por la gravedad de las conductas consumadas.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma propiedad del señor Rubén Darío CUELLO (RNPQ Nº 12.889/08), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de ro expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 07/05/2010 Nº 48307/10 v. 07/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Resolución Conjunta Nº 70/2010 y Nº 439/2010

Bs. As., 3/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-0177001397/10-8 del registro del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 76 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09, establece en su artículo 114 que el personal de planta permanente será reencasillado con efecto a partir del 1º de mayo de 2009, según las pautas del Título XI.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.P. Nº 76/09, el titular del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto, con la intervención de la representación de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Centro, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.P. Nº 76/09, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e

Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de mayo de 2009, el reencasillamiento del personal permanente del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” en la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado - Dec. Nº 277/91, Dec. Nº 1133/09

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Profesor Alejandro A. Posadas

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Categoría	Grado
1	20-08495228-2	Devani, Carlos	Asistencial	AD	8
2	20-08503763-4	Caldarola, Sergio Carmelo	Asistencial	AD	6
3	20-12280259-1	Estensoro, Claudio Rodolfo	Asistencial	AD	6
4	20-12857402-7	Cubito, Juan Alejandro David	Asistencial	AD	6
5	20-13975397-7	Rodrigo, Jose Claudio	Asistencial	AD	6
6	20-18680961-1	Noya, Jose Maria	Asistencial	AD	6
7	27-12206283-5	Saglio, Liliana Mabel	Asistencial	AD	6
8	27-13173782-9	Caputto, Marta Cristina	Asistencial	AD	6
9	27-13501985-8	Bovone, Nora Silvia	Asistencial	AD	6
10	27-13906840-3	Galant, Laura Liliana	Asistencial	AD	6
11	27-16589468-0	Canicoba, Marisa Ester	Asistencial	AD	6
12	27-17358994-3	Guisande, Silvina Fabiana	Asistencial	AD	6
13	20-04403331-4	Albertengo, Juan Carlos	Asistencial	AD	5
14	20-04539331-4	Cazes Camarero, Pedro Luis	Asistencial	AD	5
15	20-08208057-1	Tellez, Armando Hugo	Asistencial	AD	5
16	20-08424094-0	Garcia, Alfredo Omar	Asistencial	AD	5
17	20-11752216-5	Ferrero, Luis Amado	Asistencial	AD	5
18	20-11924286-0	Gauna, Jose Maria	Asistencial	AD	5
19	20-11993944-6	De los Santos, Julio Cesar	Asistencial	AD	5
20	20-12102085-9	Vidal, Jorge Hector	Asistencial	AD	5
21	20-12128393-0	Villarejo, Nestor Domingo	Asistencial	AD	5
22	20-12152369-9	Cardozo, Hector Raul	Asistencial	AD	5
23	20-12702464-3	Martinez, Carlos Eugenio	Asistencial	AD	5
24	20-12753480-3	Salatino, Juan Franco	Asistencial	AD	5
25	20-13127568-5	Wald, Gabriel Fernando	Asistencial	AD	5
26	20-13295949-9	Patrizio, Humberto Eduardo	Asistencial	AD	5
27	20-13314537-1	Alberto, Mauricio Francisco	Asistencial	AD	5
28	20-13432500-4	Colasurdo, Carlos Alberto	Asistencial	AD	5
29	20-13482545-7	Wizenberg, Sergio Eduardo	Asistencial	AD	5
30	20-13736712-3	Rosemberg, Pablo	Asistencial	AD	5
31	20-13759284-4	Ramirez, Mario Cesar	Asistencial	AD	5
32	20-13801250-7	Mastrazzi, Gabriel	Asistencial	AD	5
33	20-14056622-6	Gotti, Ricardo Daniel	Asistencial	AD	5
34	20-14211381-4	Manzano, Julian Luis	Asistencial	AD	5
35	20-14273560-2	Andrada, Jorge Daniel	Asistencial	AD	5
36	20-14418983-4	Garcia, Artemio Oscar	Asistencial	AD	5
37	20-14636752-7	Monges, Oscar Valentin	Asistencial	AD	5
38	20-14731699-3	Mignolo, Jose Pantaleon	Asistencial	AD	5
39	20-14857942-4	Belardita, Mario Antonio	Asistencial	AD	5
40	20-14867670-5	Mateos, Jorge Santiago	Asistencial	AD	5
41	20-16044241-8	Bigliardi, Roman Néstor	Asistencial	AD	5
42	20-16058248-1	Costales, Gustavo Andres	Asistencial	AD	5
43	20-16104592-7	Giacoia, Alejandro Daniel	Asistencial	AD	5
44	20-16253524-3	Rosmino, Mario Diego	Asistencial	AD	5
45	20-16496344-7	Franze, Florencio Cayetano	Asistencial	AD	5
46	20-16559547-6	Tallarico, Orlando	Asistencial	AD	5
47	20-16747335-1	Cacciatore, Luis Claudio	Asistencial	AD	5
48	20-16775192-0	Abeleira, Mario Eduardo	Asistencial	AD	5
49	20-16937925-5	Repetto, Santiago	Asistencial	AD	5
50	20-16940437-3	Napoli, Julio Roberto	Asistencial	AD	5
51	20-17400910-5	Siamarella, Nestor Claudio	Asistencial	AD	5
52	20-17407647-3	Casal, Gabriel Hector	Asistencial	AD	5
53	20-17710724-8	Sierra, Christian Gustavo	Asistencial	AD	5
54	20-17977122-6	Delgado Gutierrez, Luis	Asistencial	AD	5
55	20-18287669-1	Lavorato, Marcelo Adrian	Asistencial	AD	5
56	20-18682171-9	Carballo Llambi, Ernesto Enrique	Asistencial	AD	5
57	23-13315135-4	Alonso, Marta Beatriz	Asistencial	AD	5
58	23-14140694-9	Drago, Daniel Marcelo	Asistencial	AD	5
59	23-14316784-4	Chain, Maria Alejandra	Asistencial	AD	5
60	23-14884487-9	Raffa, Sergio Pascual	Asistencial	AD	5
61	23-14886692-9	Etchegaray Larruy, Martin Hector	Asistencial	AD	5
62	23-16348695-4	Censori, Marcela María	Asistencial	AD	5
63	23-16921188-4	Leon, Nora Ines	Asistencial	AD	5
64	23-16996229-4	Ghisani, Viviana Ines	Asistencial	AD	5
65	23-17050601-4	Monaco, Silvia Beatriz	Asistencial	AD	5
66	23-17609763-9	Colom, Pablo Francisco	Asistencial	AD	5
67	23-17895884-4	Esteban, Mariana Gabriela	Asistencial	AD	5
68	27-06075163-9	Ryczel, Mirta Elena	Asistencial	AD	5
69	27-06285419-2	Turano, Mirtha Rosa	Asistencial	AD	5
70	27-10233711-0	Martinez, Maria del Pilar	Asistencial	AD	5
71	27-10240045-9	Pomar, Isabel Monica	Asistencial	AD	5
72	27-10551634-2	Dominguez, Monica Graciela	Asistencial	AD	5
73	27-11047717-7	Lombardo, Diana Mabel	Asistencial	AD	5
74	27-11132173-1	Bertolini, Margarita Inés	Asistencial	AD	5
75	27-11597012-2	Vieitez, Mirta Susana	Asistencial	AD	5
76	27-11776049-4	Caglio, Patricia Laura	Asistencial	AD	5
77	27-12255993-4	Donadeo, Elena Lidia Angela	Asistencial	AD	5
78	27-12372092-5	Pereyra, Adriana Elizabeth	Asistencial	AD	5
79	27-12476503-5	Medina, Silvia Mabel	Asistencial	AD	5
80	27-13139659-2	Fiorucci, Miriam Adriana	Asistencial	AD	5
81	27-13312257-0	Arias, Graciela Beatriz	Asistencial	AD	5
82	27-13393999-2	Ursi, Norma Elena	Asistencial	AD	5
83	27-13645287-3	Alday, Myriam Diana	Asistencial	AD	5
84	27-13652767-9	Tripodi, Maria Rosa	Asistencial	AD	5
85	27-13654434-4	Garcia, Sandra Myriam	Asistencial	AD	5
86	27-13700583-8	Torreta, Patricia Angelica	Asistencial	AD	5
87	27-13740007-9	Longo, Cristina Graciela	Asistencial	AD	5
88	27-14090873-3	Bottega, Monica Elena	Asistencial	AD	5
89	27-14171349-9	Borelli, Maria Alejandra	Asistencial	AD	5
90	27-14219459-2	Oshiro, Elsa	Asistencial	AD	5
91	27-14289102-1	Fernandez Lausi, Adriana Noemi	Asistencial	AD	5
92	27-14363847-8	Leonino, Antonia Patricia	Asistencial	AD	5
93	27-14394584-2	Rojkes, Ester Perla	Asistencial	AD	5
94	27-14408285-6	Beroiz, Maria Graciela	Asistencial	AD	5
95	27-14433344-1	Lachter, Analia Gabriela	Asistencial	AD	5
96	27-14508444-5	Lloria, Maria Monserrat Florinda	Asistencial	AD	5
97	27-14626791-8	Capece, Paula	Asistencial	AD	5
98	27-14751172-3	Vaistij, Silvia Ethel	Asistencial	AD	5
99	27-14793507-8	Forclaz, Maria Veronica	Asistencial	AD	5
100	27-16022821-6	Quiñones, Margarita Isabel	Asistencial	AD	5
101	27-16040272-0	Narducci, Viviana Gabriela	Asistencial	AD	5
102	27-16050981-9	Girollet, Claudia Cristina	Asistencial	AD	5
103	27-16071907-4	Garramuõo, Sonia Miriam	Asistencial	AD	5
104	27-16111488-5	Algieri, Silvia Cristina	Asistencial	AD	5
105	27-16150076-9	Quercia, Ines Angelica	Asistencial	AD	5
106	27-16218413-5	Lencioni, Melisa Alejandra	Asistencial	AD	5
107	27-16405884-6	Zapata, Alejandra Edith	Asistencial	AD	5
108	27-16425787-3	Caputo, Marina Flavia	Asistencial	AD	5
109	27-16425979-5	Falco, Silvia Maria del Carmen	Asistencial	AD	5
110	27-16496597-5	Solari, Liliana Beatriz	Asistencial	AD	5
111	27-16581888-7	Trabucco, Marcela Viviana	Asistencial	AD	5
112	27-16792917-1	Dasoro, Maria Alejandra	Asistencial	AD	5
113	27-16876899-6	Freyer, Dora Alejandra	Asistencial	AD	5
114	27-17083633-8	Simaz, Nancy Liliana	Asistencial	AD	5
115	27-17162399-0	Gimenex Dixon, Maria Mercedes	Asistencial	AD	5
116	27-17197600-1	Sosa, Patricia Carmen	Asistencial	AD	5
117	27-17299109-8	Videla, Sandra Nora	Asistencial	AD	5
118	27-17308039-0	Garcia, Silvia Marisa	Asistencial	AD	5
119	27-17400027-7	Taborda, Analia Ines	Asistencial	AD	5
120	27-17400267-9	Miguez, Marcela Lilian	Asistencial	AD	5
121	27-17964635-3	Pagano, Claudia Elizabeth	Asistencial	AD	5
122	27-18304551-8	Corazza, Andrea Susana	Asistencial	AD	5
123	27-18431250-1	Jereb, Silvia Patricia	Asistencial	AD	5
124	20-04705700-1	Soraiz, Javier Gregorio	Asistencial	AD	4
125	20-12936563-4	Perez Mereles, Alberto Delfor	Asistencial	AD	4
126	20-14226907-5	Salas Lopez, Eduardo	Asistencial	AD	4
127	20-14241450-4	Schweizer, Daniel Alfredo	Asistencial	AD	4
128	20-14555614-8	Mogni, Gerardo Oscar	Asistencial	AD	4
129	20-14596210-3	Romera, Gustavo Cesar	Asistencial	AD	4
130	20-14680489-7	Gonzalez, Daniel Mario	Asistencial	AD	4
131	20-16348419-7	Bustamante, Marcelo Adrian	Asistencial	AD	4
132	20-16680990-9	Diaz Aguiar, Pablo Roberto Roberto	Asistencial	AD	4
133	20-92834627-8	Escoz Garcia, Angel	Asistencial	AD	4
134	23-08364293-9	Sciorra, Jose Miguel	Asistencial	AD	4
135	23-11399816-4	Soler, Silvia Susana	Asistencial	AD	4
136	24-17564203-6	Moratto, Eduardo Juan	Asistencial	AD	4
137	27-10558082-2	De Bonis, Maria Cristina	Asistencial	AD	4
138	27-10834205-1	Piccirilli, Telma Aida	Asistencial	AD	4
139	27-12455109-4	Viltre, Ines Amira	Asistencial	AD	4
140	27-13529826-9	Fassoni, Irma Beatriz	Asistencial	AD	4
141	27-14013971-3	Ricchieri, Maria Cecilia	Asistencial	AD	4
142	27-14232437-2	Tomadoni, Adriana Ethel	Asistencial	AD	4
143	27-14289610-4	Miguez, Gabriela Sandra	Asistencial	AD	4
144	27-14430921-4	Bacigalupo, Silvia Cristina	Asistencial	AD	4
145	27-14827210-2	Romero, Edith Maria	Asistencial	AD	4
146	27-14895301-0	Racciatti, Norma Beatriz	Asistencial	AD	4
147	27-17826168-7	Belzitti, Maria Claudia	Asistencial	AD	4
148	27-18323750-6	Garcia, Mariel Alicia	Asistencial	AD	4
149	27-18731833-0	Pico Zingone, Alicia Gladys	Asistencial	AD	4
150	20-04316549-7	Tamashiro, Alberto	Asistencial	AD	3
153	27-10827329-7	Turyk, Susana	Asistencial	AD	
154	27-10830388-9	Garcia, Nora Haydee	Asistencial	AD	
155	27-11543271-6	Costa, Liliana Rosa	Asistencial	AD	
156	27-14568625-9	Landeira, Graciela Beatriz	Asistencial	AD	
157	27-14902703-9	Kazelian, Patricia Beatriz	Asistencial	AD	
158	27-17854375-5	Gonzalez, Alejandra Berta	Asistencial	AD	
159	27-18797510-2	Badolati, Divina Adelina Inmaculada	Asistencial	AD	
160	27-21557403-8	Garcia, Gabriela Alejandra	Asistencial	AD	
161	20-04394529-8	Monteverde, Alfredo Romulo	Asistencial	PR	11
162	20-04406821-5	Maekanehisa, Enrique	Asistencial	PR	11
163	20-04407081-3	Pest, Pablo Saul	Asistencial	PR	11
164	20-04525342-3	Apezteguia, Carlos Juan	Asistencial	PR	11
165	20-04595403-0	Rossi, Carlos Alberto	Asistencial	PR	11
166	20-05530718-1	Casas, Horacio Alberto	Asistencial	PR	11
167	20-05879005-3	Maskin, Bernardo Cesar	Asistencial	PR	11
168	20-06057099-0	Schwartz, Carlos Roberto	Asistencial	PR	11
169	20-07611828-1	Wainstein, Raul Cesar	Asistencial	PR	11
170	20-07751567-5	Barreiro, Nestor Jose	Asistencial	PR	11
171	20-07964509-6	Balestrini, Aristobulo Enrique	Asistencial	PR	11
172	20-10970269-3	Palermo, Mario Salvador Francisco	Asistencial	PR	11
173	20-11286539-0	Lorenzo y Lozada, Jorge Antonio	Asistencial	PR	11
174	20-11737905-2	Vestidello, Sergio	Asistencial	PR	11
175	20-13624937-2	Subiela, Ramiro	Asistencial	PR	11
176	20-14907885-2	Monaco, Antonio Mario	Asistencial	PR	11
177	23-04443582-9	Etcheverry, Ricardo Miguel	Asistencial	PR	11
178	23-05951304-4	Bazan, Graciela Elisa	Asistencial	PR	11
179	23-06038478-9	Antequera, Alberto	Asistencial	PR	11
180	27-04467397-0	Dabini, Marta Carmen	Asistencial	PR	11
181	27-04472572-5	Dalbert, Delia Beatriz	Asistencial	PR	11
182	27-04833942-0	Bart, Ofelia Leonor	Asistencial	PR	11
183	27-04852823-1	Brottier, Maria Beatriz	Asistencial	PR	11
184	27-04860705-0	Ramonet, Margarita Dolores	Asistencial	PR	11
185	27-04971173-0	Parga, Lidia	Asistencial	PR	11
186	27-05205728-6	Urthiague, Maria Ema	Asistencial	PR	11
187	27-05468464-4	Eugeni, Lidia Raquel	Asistencial	PR	11
188	27-05898335-2	Piaquadio, Emma del Carmen	Asistencial	PR	11
189	27-06075809-9	Gimenez, Maria Beatriz	Asistencial	PR	11
190	20-04417366-3	Vazquez, Luis Andres	Asistencial	PR	10
191	20-04558743-7	Picon, Armando Oscar	Asistencial	PR	10
192	20-04559059-4	Gentile, Jorge Luis	Asistencial	PR	10
193	20-04630462-5	Makara, Nicolas	Asistencial	PR	10
194	20-07598899-1	Del Valle, Eduardo Alberto	Asistencial	PR	10
195	20-07613022-2	Ramos, Carlos Alejo	Asistencial	PR	10
196	20-07771920-3	Gomez, Alberto Edgardo	Asistencial	PR	10
197	20-08113980-7	Olivieri, Daniel Bernardo	Asistencial	PR	10
198	20-08208862-9	Desouches Tecera, Alberto Emilio	Asistencial	PR	10
199	20-08246012-9	Fraschina, Juan Carlos	Asistencial	PR	10
200	20-08260350-7	Mural, Juan	Asistencial	PR	10
201	20-14434703-0	Gelfo, Mateo Maria	Asistencial	PR	10
202	23-04316038-9	Mizrahi, Jorge	Asistencial	PR	10
203	23-04398305-9	Cabrera, Hugo Nestor	Asistencial	PR	10
204	23-04546498-9	Fernandez Casares, Marcelo Jorge	Asistencial	PR	10
205	23-04665339-4	Rumie, Marta Susana	Asistencial	PR	10
206	23-04961445-4	Migliano, Marta Elena	Asistencial	PR	10
207	23-05198566-4	Albano, Lidia Cristina	Asistencial	PR	10
208	23-05427828-4	Sperperato, Maria Cristina	Asistencial	PR	10
209	23-05772146-4	Garcia, Amalia Luisa	Asistencial	PR	10
210	23-06656556-4	Parodi, Perla Susana	Asistencial	PR	10
211	27-04633574-6	Garcia Otero, Carmen Alicia	Asistencial	PR	10
212	27-04881184-7	Espeche, Adriana	Asistencial	PR	10
213	27-05011338-3	Mutti, Olga Angela	Asistencial	PR	10
214	27-05441900-2	Talamoni, Monica Amalia	Asistencial	PR	10
215	27-05594930-7	Caceres, Lidia Paula	Asistencial	PR	10
216	27-05617697-2	Vatrano, Beatriz Cristina	Asistencial	PR	10
217	27-05726179-5	Olsen, Elsa Graciela	Asistencial	PR	10
218	27-05818475-1	Gabotti, Silvia Rosa	Asistencial	PR	10
219	27-05903209-2	Berenstein, Etelvina Graciela	Asistencial	PR	10
220	27-06207155-4	Ramos, Susana Irene	Asistencial	PR	10
221	27-10160172-8	Di Michele, Rosa Mirta	Asistencial	PR	10
222	27-10395134-3	Higa, Mirta Delia	Asistencial	PR	10
223	27-10960591-9	Hebat, Adriana Gloria	Asistencial	PR	10
224	27-11499712-4	Lorenzo, Susana	Asistencial	PR	10
225	20-04393967-0	Fraiman, Hector Daniel	Asistencial	PR	9
226	20-04550149-4	Laplume, Hector Enrique	Asistencial	PR	9
227	20-04553957-2	Leczycki, Hugo Valentin	Asistencial	PR	9
228	20-04556343-0	Paradela, Carlos Andres	Asistencial	PR	9
229	20-05412336-2	Sac, Elias Isidoro	Asistencial	PR	9
230	20-07373074-1	Turchetto, Federico Luis	Asistencial	PR	9
231	20-07629190-0	Marcarian, Jose	Asistencial	PR	9
232	20-07691115-1	Chercover, Ricardo Alberto	Asistencial	PR	9
233	20-07704918-6	Izaguirre, Carlos Alberto	Asistencial	PR	9
234	20-07765756-9	Bereziuk, Eugenio	Asistencial	PR	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Categoría	Grado
235	20-07771928-9	Mena, Luis Enrique	Asistencial	PR	9
236	20-07866245-0	Dios, Rafael Anibal	Asistencial	PR	9
237	20-07869790-4	Tuya, Carlos Osvaldo	Asistencial	PR	9
238	20-08039860-4	Canievsky, Luis Osvaldo	Asistencial	PR	9
239	20-08209784-9	Zorraquin, Juan Manuel	Asistencial	PR	9
240	20-08326153-7	Jaime, Enrique Pedro	Asistencial	PR	9
241	20-08340017-0	Eposto, Mario Omar	Asistencial	PR	9
242	20-08341338-8	Lichtensztein, Luis Arnaldo	Asistencial	PR	9
243	20-08376340-0	Moyano, Omar	Asistencial	PR	9
244	20-08389051-8	Gali, Alfredo	Asistencial	PR	9
245	20-08450962-1	Bonazola, Roberto Nestor	Asistencial	PR	9
246	20-08557899-6	Varsky, Carlos Guillermo	Asistencial	PR	9
247	20-08568034-0	Gomez, Horacio Armando	Asistencial	PR	9
248	20-10772852-0	De Zuloaga, Claudio	Asistencial	PR	9
249	20-11862024-1	Stringi, Vicente	Asistencial	PR	9
250	23-05129442-4	Gamarino, Susana Carolina	Asistencial	PR	9
251	27-04895178-9	Bottegoni, Maria Cristina	Asistencial	PR	9
252	27-05403702-9	Gay, Dorita Elida	Asistencial	PR	9
253	27-05483580-4	Moreno, Rina	Asistencial	PR	9
254	27-05591304-3	Espeche, Olga	Asistencial	PR	9
255	27-05618398-7	Darino, Susana Elizabet	Asistencial	PR	9
256	27-05639973-4	Alvarez, Alba Estela	Asistencial	PR	9
257	27-05675156-6	Poledore, Ines Josefina	Asistencial	PR	9
258	27-05729483-9	Llorens, Maria Rosa	Asistencial	PR	9
259	27-05760463-3	Lancelotti, Susana	Asistencial	PR	9
260	27-05761739-5	Varela, Amanda	Asistencial	PR	9
261	27-05921246-5	Orsi, Maria Clelia	Asistencial	PR	9
262	27-05973150-0	Trione, Marta Cecilia	Asistencial	PR	9
263	27-06147033-1	Bruni, Maria Teresa	Asistencial	PR	9
264	27-06254170-4	Alberghina, Lucia Graciela	Asistencial	PR	9
265	27-06369661-2	San Miguel, Susana	Asistencial	PR	9
266	27-06421117-5	Sclavo, Liliana Alicia	Asistencial	PR	9
267	27-06544526-9	Favier, Maria Ines	Asistencial	PR	9
268	27-06676745-6	Galano, Adriana Beatriz	Asistencial	PR	9
269	27-06681462-4	Boucau, Nora Graciela	Asistencial	PR	9
270	27-06729646-5	Colaiacovo, Diana Graciela	Asistencial	PR	9
271	27-10373538-1	Gomez, Maria Luisa	Asistencial	PR	9
272	27-10539704-1	Peluffo, Graciela Ines	Asistencial	PR	9
273	27-10872622-4	Salerno, Liliana Alicia	Asistencial	PR	9
274	27-10919065-4	Fernandez, Graciela Susana	Asistencial	PR	9
275	27-11207885-7	Figueroa, Maria Aide	Asistencial	PR	9
276	27-11857198-9	Solari, Laura	Asistencial	PR	9
277	20-04646637-4	Millone, Mario Antonio	Asistencial	PR	8
278	20-05099297-8	Genna, Oscar Humberto	Asistencial	PR	8
279	20-05526991-3	Zamora, Jose Alberto	Asistencial	PR	8
280	20-07967649-7	Campos, Camilo Francisco	Asistencial	PR	8
281	20-08266164-7	Dossena, Ruben Anibal	Asistencial	PR	8
282	20-08442585-1	Iraci Ricciardi, Alfredo Jose	Asistencial	PR	8
283	20-08533435-3	Tarsitano, Francisco Javier	Asistencial	PR	8
284	20-08659484-7	Villa, Rodolfo Eduardo	Asistencial	PR	8
285	20-10444496-3	Gerez Padilla, Juan Carlos	Asistencial	PR	8
286	20-10558266-9	Benedito, Francisco Luis	Asistencial	PR	8
287	20-10564529-6	Perea, Carlos Alberto	Asistencial	PR	8
288	20-10639682-6	Candiz, Eduardo Roberto	Asistencial	PR	8
289	20-10648501-2	Norkus, Antonio Juan	Asistencial	PR	8
290	20-10754211-7	Fatur, Daniel Mario	Asistencial	PR	8
291	20-10788359-3	Lijdens, Eduardo Antonio	Asistencial	PR	8
292	20-10795513-6	Paganini, Eduardo Enrique	Asistencial	PR	8
293	20-10833615-4	Ricci, Miguel Angel	Asistencial	PR	8
294	20-11036088-7	Perez Mayo, Osvaldo Angel	Asistencial	PR	8
295	20-11038063-2	Fernandez, Manuel Angel	Asistencial	PR	8
296	20-11175917-1	Ribola, Lucio	Asistencial	PR	8
297	20-11320935-7	Sabio, Julio Constantino	Asistencial	PR	8
298	20-11321938-7	Alemano, Guillermo Alfredo	Asistencial	PR	8
299	20-11385051-6	Villaverde, Marcelo Eduardo	Asistencial	PR	8
300	20-11390193-5	Cairo, Carlos Alberto	Asistencial	PR	8
301	20-11528967-6	Caissiols, Antonio Federico	Asistencial	PR	8
302	20-11983002-9	Montaña, Oscar Romano	Asistencial	PR	8
303	20-12022207-5	Gammella, Daniel Alfonso	Asistencial	PR	8
304	20-12668590-5	Zinnerman, Alberto Gregorio	Asistencial	PR	8
305	20-18779783-8	Morales Tapia, Melquiades	Asistencial	PR	8
306	20-93474919-8	Fucile, Vicente Elias	Asistencial	PR	8
307	23-10278107-4	Deregibus, Nidia Margarita	Asistencial	PR	8
308	23-10313521-4	Belbusti, Maria Teresa	Asistencial	PR	8
309	23-10900849-4	Luscialdo, Stella Maris	Asistencial	PR	8
310	23-11292006-4	Capozzi, Maria Nieves Lucia	Asistencial	PR	8
311	27-04102571-4	Fligman, Matilde Diana	Asistencial	PR	8
312	27-04827307-1	Espinel, Maria Victoria	Asistencial	PR	8
313	27-05124277-2	Fernandez, Alba Marina	Asistencial	PR	8
314	27-05798947-0	Gonzalez, Ana Maria	Asistencial	PR	8
315	27-06422221-5	Giumelli, Viviana Jorgelina	Asistencial	PR	8
316	27-06436136-3	Lucca, Dora Susana	Asistencial	PR	8
317	27-06547527-3	Doval, Adriana Nelida	Asistencial	PR	8
318	27-06682405-0	Pfluger, Maria Cristina	Asistencial	PR	8
319	27-10373843-7	Cacace Linares, Noemi Liliana Leonor	Asistencial	PR	8
320	27-10465610-8	Kottar, Claudia Magdalena	Asistencial	PR	8
321	27-10478485-8	Maturi, Maria Cristina	Asistencial	PR	8
322	27-10510437-0	Belforte Pedrazzi, Amelia Margarita	Asistencial	PR	8
323	27-10551089-1	Santarelli, Mirta Liliana	Asistencial	PR	8
324	27-10588632-8	Bosco, Ana Maria	Asistencial	PR	8
325	27-10633400-0	Mouce Pico, Graciela Herminia	Asistencial	PR	8
326	27-10648037-6	Martinez, Ana Lia Delia	Asistencial	PR	8
327	27-10649304-4	Corino, Mirta Susana	Asistencial	PR	8
328	27-10649331-1	Bisero, Elsa Delia	Asistencial	PR	8
329	27-11004564-1	Monachesi, Liliana Cecilia	Asistencial	PR	8
330	27-11012548-3	Panigazzi, Alicia Laura	Asistencial	PR	8
331	27-11062156-1	Giudici, Isabel Ana	Asistencial	PR	8
332	27-11176618-0	Vence, Liliana Maria	Asistencial	PR	8
333	27-11250355-8	Gutierrez, Silvia Cristina	Asistencial	PR	8
334	27-11292583-5	Frogioni, Mabel	Asistencial	PR	8
335	27-11778985-9	Saligari, Liliana Maria	Asistencial	PR	8
336	27-12034318-7	Alonso, Liliana Maria	Asistencial	PR	8
337	27-12087064-0	Cicive, Celia Silvia	Asistencial	PR	8
338	27-12504490-0	Andreozzi, Patricia	Asistencial	PR	8
339	27-14171327-8	Montes Varela, Dolores	Asistencial	PR	8
340	27-14863472-1	Esteban Chacon, Mercedes Concepcion	Asistencial	PR	8
341	20-07748755-8	Rebecchi, Daniel Alberto	Asistencial	PR	7
342	20-07761180-1	Sala, Hernando Luis	Asistencial	PR	7
343	20-08533987-8	Barraco, Alejandro Daniel	Asistencial	PR	7
344	20-10119462-1	Menini, Jorge Cesar	Asistencial	PR	7
345	20-10630206-6	Moreno, Adrian Ricardo	Asistencial	PR	7
346	20-11050290-8	Sampietro, Hector Hugo	Asistencial	PR	7
347	20-11316569-4	Reynoso, Ricardo Pedro	Asistencial	PR	7
348	20-11355177-2	Faillace, Rodolfo	Asistencial	PR	7
349	20-11602894-9	Malagrino, Daniel Roberto	Asistencial	PR	7
350	20-11666902-2	Altman, Hugo	Asistencial	PR	7
351	20-11842791-3	Guardia, Adalberto Sergio	Asistencial	PR	7
352	20-12102490-0	Principato, Ricardo Daniel	Asistencial	PR	7
353	20-12237052-7	Gette, Fernando	Asistencial	PR	7
354	20-12290152-2	Almasque, Oscar Ricardo	Asistencial	PR	7
355	20-12299453-9	Fassio, Eduardo Luis	Asistencial	PR	7
356	20-12317803-4	Faure, Luis Alberto	Asistencial	PR	7
357	20-12406171-8	Garcia, Carlos Alberto	Asistencial	PR	7
358	20-12472268-4	Feldman, Nestor	Asistencial	PR	7
359	20-12566489-0	Rizk, Alejandro Emilio	Asistencial	PR	7
360	20-12643076-1	Menzio, Alejandro Cesar	Asistencial	PR	7
361	20-12966868-8	Bruno, Miguel Oscar	Asistencial	PR	7
362	20-13137998-7	Ferreiros, Jose Alberto	Asistencial	PR	7
363	20-13515116-6	Casale, Roberto Antonio	Asistencial	PR	7
364	20-18109411-8	Sansone, Jose	Asistencial	PR	7
365	20-18644484-2	Diaz Peña Echeguren, Crispulo Gregorio	Asistencial	PR	7
366	23-06058323-4	Lincevich, Celia Maria del Carmen	Asistencial	PR	7
367	23-11361499-4	Rosenfeld, Esther Angelica	Asistencial	PR	7
368	23-12033269-4	Lutz, Maria Ines	Asistencial	PR	7
369	23-12563001-4	Frenkel, Susana Beatriz	Asistencial	PR	7
370	23-12633547-4	Di Bartolomeo, Susana Rosa	Asistencial	PR	7
371	23-12910685-9	Zorraquin, Carlos Alcides	Asistencial	PR	7
372	24-12290671-6	Toca, Maria del Carmen	Asistencial	PR	7
373	27-06357180-1	Beovide, Ana Maria	Asistencial	PR	7
374	27-10284690-2	Mendez, Marta Maria	Asistencial	PR	7
375	27-10369933-4	Rodriguez, Estela Silvia	Asistencial	PR	7
376	27-10454385-0	Bellizio, Ana Maria	Asistencial	PR	7
377	27-11030586-4	Hernandez, Maria Cristina	Asistencial	PR	7
378	27-11224959-7	Schonholz, Alicia Amalia	Asistencial	PR	7
379	27-11489285-3	Szurpik, Juana	Asistencial	PR	7
380	27-11500986-4	Fuente, Maria Cristina	Asistencial	PR	7
381	27-11652499-1	Morosi, Adriana Rita	Asistencial	PR	7
382	27-11862360-1	Alfieri, Analia Elena	Asistencial	PR	7
383	27-12012835-9	Bongiorno, Maria Cristina	Asistencial	PR	7
384	27-12022712-8	Milano, Maria Claudia	Asistencial	PR	7
385	27-12084685-5	Alfonso, Graciela Monica	Asistencial	PR	7
386	27-12137143-5	Fiasche, Stella Maris	Asistencial	PR	7
387	27-12248253-2	Alvarez, Maria Elisa	Asistencial	PR	7
388	27-12255775-3	Salvo, Miriam Elena	Asistencial	PR	7
389	27-12315442-3	Aguilar, Liliana Laura	Asistencial	PR	7
390	27-12400112-4	Melis, Monica Alicia	Asistencial	PR	7
391	27-12447848-6	Tomzig, Rita Graciela	Asistencial	PR	7
392	27-12467345-9	Bonfanti, Miriam Alicia	Asistencial	PR	7
393	27-12530319-1	Pennisi, Alicia Marta	Asistencial	PR	7
394	27-12581909-0	Daciuk, Lucia Esther	Asistencial	PR	7
395	27-12894152-0	Morel, Silvia Graciela	Asistencial	PR	7
396	27-12911392-3	Guadagna, Magdalena Norma	Asistencial	PR	7
397	27-12915322-4	Artacho, Patricia Cecilia	Asistencial	PR	7
398	27-13092351-3	Gentile, Monica Diana	Asistencial	PR	7
399	27-13137618-4	Menendez, Maria Ester	Asistencial	PR	7
400	27-13237770-2	Convertini, Gladys Mabel	Asistencial	PR	7
401	27-13275339-9	Noriega, Susana Adelaida	Asistencial	PR	7
402	27-13403433-0	Janer, Margarita	Asistencial	PR	7
403	27-13656370-5	Kiman, Ruth Judith	Asistencial	PR	7
404	27-13965668-2	Oreiro, Haydee Vilma	Asistencial	PR	7
405	27-14686580-7	Del Rio, Miriam Cristina	Asistencial	PR	7
406	27-14866453-1	Villegas, Laura Andrea	Asistencial	PR	7
407	20-10751858-5	Hugo, Victor	Asistencial	PR	6
408	20-11235958-4	Figueroa, Jorge Ruben	Asistencial	PR	6
409	20-11543637-7	Libonatti, Gustavo Alberto	Asistencial	PR	6
410	20-11811019-7	Ruiz, Osvaldo Horacio	Asistencial	PR	6
411	20-11995409-7	Valenti, Daniel Adolfo	Asistencial	PR	6
412	20-12463938-8	Eiberman, Gabriel Felipe	Asistencial	PR	6
413	20-12566438-6	Garcia, Rafael Horacio	Asistencial	PR	6
414	20-12709789-6	Santoro, Generoso Jose	Asistencial	PR	6
415	20-12714194-1	Castro, Horacio	Asistencial	PR	6
416	20-12731411-0	Villani, Miguel Luis	Asistencial	PR	6
417	20-12857682-8	Martin, Claudio	Asistencial	PR	6
418	20-13237245-5	Padin, Ruben Osvaldo	Asistencial	PR	6
419	20-13250363-0	Villarejo, Fernando	Asistencial	PR	6
420	20-13530610-0	Capra, Daniel Ricardo	Asistencial	PR	6
421	20-13676049-2	Pezzola, Enrique Daniel	Asistencial	PR	6
422	20-13740350-2	Aguilar, Marcelo Alejandro	Asistencial	PR	6
423	23-12248070-4	Cozzarin, Sandra Elisa	Asistencial	PR	6
424	23-12708070-4	Trillo, Sandra Claudia	Asistencial	PR	6
425	23-13062964-4	Rizzo, Cristina Norma	Asistencial	PR	6
426	23-13802190-4	Cabral, Graciela Ester	Asistencial	PR	6
427	27-06686204-1	Giorgi, Nilda Cristina	Asistencial	PR	6
428	27-10090561-8	Salem, Maria Cristina	Asistencial	PR	6
429	27-11703600-1	Benitez, Patricia Amalia	Asistencial	PR	6
430	27-11985788-6	Leon, Maria Silvia	Asistencial	PR	6
431	27-12256000-2	Vidal, Nilda Agueda	Asistencial	PR	6
432	27-12353612-1	Balconi, Silvia Marcela	Asistencial	PR	6
433	27-12434280-0	Politanski, Liliana Victoria	Asistencial	PR	6
434	27-12713550-4	Villarreal, Lucia Carmen	Asistencial	PR	6
435	27-12792573-4	Colombo, Miriam Gladys	Asistencial	PR	6
436	27-13071054-4	Mazzo, Diana	Asistencial	PR	6
437	27-13250858-0	Duran, Alicia Noemi	Asistencial	PR	6
438	27-13432229-8	Fontana, Rosa Encarnacion	Asistencial	PR	6
439	27-13659874-6	Rodriguez, Patricia Haydee	Asistencial	PR	6
440	27-14102015-9	Gregorio, Gabriela Lidia	Asistencial	PR	6
441	27-14259124-9	Arias, Maria Constanza	Asistencial	PR	6
442	27-18440720-0	Gonzalez Faryna, Teresa Julia Julia	Asistencial	PR	6
443	20-10845233-2	Testa, Juan Jose	Asistencial	PR	
444	20-13322149-3	Cersosimo, Tito Adrian	Asistencial	PR	
445	20-13411904-8	De Dominicis, Alejandro Jose	Asistencial	PR	
446	20-14059172-7	Ruiz, Claudio Angel	Asistencial	PR	
447	20-14284310-3	Cupito, Jorge Alberto	Asistencial	PR	
448	20-14315354-2	Gasave, Daniel Marcos	Asistencial	PR	
449	20-14419293-2	Videtta, Walter	Asistencial	PR	
450	20-14744042-2	Caputo, Daniel Gustavo	Asistencial	PR	
451	20-14851492-6	Bosco, Osvaldo Alberto	Asistencial	PR	
452	20-18519086-3	Acosta Haab, Martin	Asistencial	PR	
453	23-13139501-9	De Pau, Mario Antonio	Asistencial	PR	
454	23-13432833-9	Diaz, Fabio Edgardo	Asistencial	PR	
455	23-16054200-4	Voitzuk, Ana Paula	Asistencial	PR	
456	24-12703124-6	Fantini, Norma Beatriz	Asistencial	PR	
457	27-04240478-6	Macini, Maria Luisa	Asistencial	PR	
458	27-12201982-4	Cesare, Maria Cristina	Asistencial	PR	
459	27-12296246-1	Paoletti, Ana	Asistencial	PR	
460	27-12349632-4	Monjes, Maria Cecilia	Asistencial	PR	
461	27-12897052-0	Cremaschi, Maria Blanca	Asistencial	PR	
462	27-13295323-1	Diaz, Ana Maria	Asistencial	PR	
463	27-13296794-1	Raffo, Lucrecia Silvia	Asistencial	PR	
464	27-13458719-4	Maglia, Evelina Irene	Asistencial	PR	
465	27-13630794-6	Baudagna, Graciela Beatriz	Asistencial	PR	
466	27-13633643-1	Torales, Graciela Beatriz	Asistencial	PR	
467	27-14011116-9	Chabay, Patricia Silvia	Asistencial	PR	
468	27-14026709-6	Di Bella, Adriana Carmen	Asistencial	PR	
469	27-14227884-2	Sarli, Marian Irene	Asistencial	PR	
470	27-14233353-3	Gomez, Silvia Liliana	Asistencial	PR	
471	27-14233363-0	Fiorentino, Alejandra Noemi	Asistencial	PR	

e. 07/05/2010 Nº 48515/10 v. 07/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos U$S: 10.156,74

DESTINACION				Exportador	Despachante	Items	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
05	001	EC03	016361E	CURTIDURIA GAITA SRL	GARCIA CARLOS	1/1	Cueros Vacunos Curtidos Enteros,Terminados Plena Flor,1° cal	6.264,40	9.893,55	58%	5%	181,46	Art. 748 a)

DESTINACION				Exportador	Despachante	Items	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
05	001	EC03	016361E	CURTIDURIA GAITA SRL	GARCIA CARLOS	1/2	Cueros Vacunos Curtidos Enteros,Terminados Plena Flor.	54.516,40	72.644,09	33%	5%	906,38	Art. 748 a)
05	001	EC03	016361E	CURTIDURIA GAITA SRL	GARCIA CARLOS	1/3	Cueros Vacunos Curtidos Enteros,Terminados Plena Flor.	34.457,62	46.811,35	36%	5%	617,68	Art. 748 a)
08	001	EC01	119029 K	MAGNASCO HNOS. S.A.	SOUTO MIGUEL ANGEL	1	QUESO REGGIANITO RALLADO	114.285,60	147.237,94	28,00%	5%	1.647,61	Art. 748 a)
07	001	EC01	088809 U	MILKAUT S.A.	BARTOLOME JUAN ANTONIO	1	QUESO	4.072,71	5.651,42	38,76%	5%	78,93	Art. 748 a)
07	001	EC01	032051 V	FIYING S.R.L.	VILLAFANE DE OTTONELLO ELENA	1	SABALO CONGELADO	10.920,00	22.400,00	105%	10%	1.148,00	Art. 748 a)
08	001	EC01	060531 D	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	ARNAUDIN IRIS FABIOLA	1	HIGADOS CONGELADOS	11.428,56	13.571,41	18,84%	5%	107,15	Art. 748 a)
08	001	EC01	060531 D	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	ARNAUDIN IRIS FABIOLA	2	SESOS CONGELADOS	5.333,32	12.266,65	130,00%	5%	346,67	Art. 748 a)

DESTINACION				Exportador	Despachante	Items	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
08	001	EC01	047447 Y	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS	VAZQUEZ ARIEL MARTIN	1	CENTRO DE ENTRAÑA	39.166,24	50.158,06	28,06%	5%	549,59	Art. 748 a)
07	001	EC01	036972 Y	FIYING S.R.L.	ELENA ELSA VILLAFAÑE	1	SABALO CONGELADO	21.840,00	44.800,00	105,00%	10%	2296	Art. 748 a)
07	001	EC01	047870 N	FIYING S.R.L.	ELENA ELSA VILLAFAÑE	1	SABALO CONGELADO	12.500,00	20.000,00	60,00%	10%	750,00	Art. 748 a)
07	001	EC01	044368 M	FIYING S.R.L.	ELENA ELSA VILLAFAÑE	1	SABALO CONGELADO	10.920,00	22.400,00	105%	10%	1.148,00	Art. 748 a)
07	001	EC01	037506 X	FIYING S.R.L.	ELENA ELSA VILLAFAÑE	1	SABALO CONGELADO	10.920,00	22.400,00	105%	10%	1.148,00	Art. 748 a)
07	001	EC01	037015 D	TEP S ARGENTINA	MANZANO FERNANDO	1	SABALO CONGELADO	25.454,52	40.727,23	60%	10%	1.527,27	Art. 748 a)

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 07/05/2010 Nº 48582/10 v. 07/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 42/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0435826/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz AEB3-2HT, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz AEB3-2HT, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/05/2010 Nº 48077/10 v. 07/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 37/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315403/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0304693/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de algodón transgénico NUOPAL RR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de algodón transgénico NUOPAL RR, solicitada por la empresa D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/05/2010 Nº 48081/10 v. 07/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 23/2010

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213243/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0304551/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de algodón transgénico DP 402 BG/RR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de algodón transgénico DP 402 BG/RR, solicitada por la empresa D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/05/2010 Nº 48086/10 v. 07/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS-SALTA

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 28/4/2010

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata —salvo objeción en contrario— a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. — Firmado: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador Firma Responsable a/c División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
262	2009	GARNICA, TEODORA	947	$ 2.516,20	527	2009	JIMÉNEZ, LUIS ARIEL	947	$ 58.353,36
263	2009	ROBLES ROCHA, HECTOR	947	$ 14.009,7	268	2009	GARECA, GRACIELA	987	$ 6.933,19
261	2009	DOMINGUEZ, GLADYS JUSTINIANA	947	$ 79.512	271	2009	BURGOS GONZALES MARIA	987	$ 3.154,29
275	2009	ENCINAS GONZALEZ, MERY	987	$ 5.240,60	276	2009	NINO, MARTA	987	$ 6.995,40
277	2009	DIAZ, WALTER	987	$ 6.916,13	278	2009	LLANOS, MABEL	987	$ 2.259,59
286	2009	BOVEDA, JUANA	987	$ 8.294,27	250	2009	VILLALBA, FELIPA	987	$ 2.409,43
254	2009	PASTRANA, MARCELO FABIAN	979	$ 38.500	265	2009	ESCALANTE, LUIS RUBEN	947	$ 5.299,48
273	2009	ZUBIETA, ALEJANDRA	987	$ 5.114,93	274	2009	POLARIO, NORMA A.	987	$ 1.803,49
280	2009	FLORES SORUCO, ROSINA ANGELICA	977	$ 2.392,05	281	2009	MUÑOZ, REINA	987	$ 6.638,42
282	2009	CABELLO, ROSA	987	$ 3.565,55	284	2009	MARTINEZ, NILDA MARIA	987	$ 4.875,73
287	2009	SARMIENTO, INES MAGDALENA	987	$ 2.355,64	288	2009	VACA, MYRIAN SILVIA	987	$ 1.430,22
289	2009	CANICHE, JULIO CESAR	987	$ 9.196,62	290	2009	ACHO, CINTIA	987	$ 6.142,16
291	2009	BRIZUELA, ANA VERONICA	987	$ 4.608,32	297	2009	YEGROS, PETRONA	987	$ 7.252,39
527	2009	CLARA VEGA	947	$ 58.353,36					

e. 07/05/2010 Nº 48237/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 14/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 869-09 la Resolución ERAS Nº 14 de fecha 30/4/10, mediante la cual se resuelve la contratación con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y se aprueba una contratación directa con dicho organismo, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º .- Resuélvase la contratación con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) aprobada por Resolución ERAS Nº 5/10, de acuerdo con Lo previsto en el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones Técnicas para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución ERAS Nº 5/10; previa notificación al mencionado Instituto con CINCO (5) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 2º .- Notifíquese lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución al CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

ARTICULO 3º .- Apruébase la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (CIIA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descriptos en el Pliego de Condiciones Técnicas para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses y/o hasta agotar la partida correspondiente, por un importe de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 367.668,00.-) IVA incluido, monto el cual será abonado de acuerdo al valor de los análisis realizados y previa certificación de la GERENCIA TECNICA; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por los artículos 9.4.3 y 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 4º .- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación conforme lo establecido por el artículo 3º, previo efectivo cumplimiento por parte del citado Departamento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º .- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su cumplimiento, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/05/2010 Nº 48302/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 13/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 919-10 la Resolución ERAS Nº 13 de fecha 30/4/10, mediante la cual se adjudica la contratación directa del servicio de Emergencia Area Protegida para el personal y cualquier persona que se encuentre dentro del perímetro del edificio donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa VITTAL SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. la contratación directa por trámite simplificado del servicio de Emergencia Area Protegida para el personal y cualquier persona que se encuentre dentro del perímetro del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de UN (1) año contado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011, por

un monto mensual de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 576,00) IVA incluido, ascendiendo el importe total anual a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 6912,00) IVA incluido; de acuerdo a las previsiones del artículo 10 del Régimen de Contrataciones y al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 07/05/2010 Nº 48318/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 12/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 925-10 la Resolución ERAS Nº 12 de fecha 30/4/10, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración presentado por Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución Nº 1 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 29 de enero de 2010 por improcedente, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Rechácese el recurso de reconsideración presentado por Aguas Argentinas S.A. a través de su Nota Nº 91.390/10 contra la Resolución Nº 1 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 29 de enero de 2010 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O 1991)—.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A.; tome conocimiento la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 07/05/2010 Nº 48312/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 11/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 844-09 la Resolución ERAS Nº 11 de fecha 30/4/10, mediante la cual se adjudica la licitación privada para la prestación del servicio seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y los muebles donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa M & A SECURITY CONSULTORES S.A. la licitación privada para la prestación del servicio seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y los muebles sitos en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de los CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de contratación, por un monto semestral de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 179.942,40) IVA incluido.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 07/05/2010 Nº 48325/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 10/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 834-09 la Resolución ERAS Nº 10 de fecha 30/4/10, mediante la cual se adjudica la contratación directa para la provisión del servicio de antivirus corporativo para todas las computadoras del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la firma PANDA SECURITY la contratación directa para la provisión del servicio de antivirus corporativo para todas las computadoras del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de VEINTICUATRO (24) meses y por un monto de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.463,46) IVA incluido; de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07 y en los términos descriptos en las Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio que, como Anexo, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACION, tome nota el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 07/05/2010 Nº 48327/10 v. 07/05/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 9/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 918-09 la Resolución ERAS Nº 9 de fecha 30/4/10, mediante la cual se adjudica la contratación directa del servicio de mantenimiento de ascensores del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa LUIS TUNDIS ASCENSORES la contratación directa por trámite simplificado del servicio de mantenimiento de ascensores del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de un año contado a partir del 1º de mayo de 2010, por un monto mensual de PESOS QUINIENTOS NOVENTA ($ 590,00) IVA incluido, ascendiendo el importe total anual a la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA ($ 7080) IVA incluido; de acuerdo a las previsiones del artículo 10 del Régimen de Contrataciones y al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES - Directora.

e. 07/05/2010 Nº 48328/10 v. 07/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del 2010...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Aplicar al abogado Jorge Idilio Marasco (Tº 10 Fº 178) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de tres meses del ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 18.937 "Marasco, Jorge Idilio s/ conducta" Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...//nos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2006... RESUELVE: Imponer al abogado Jorge Idilio Marasco (Tomo 10 Folio 178) ...la sanción de SUSPENSION DE TRES MESES (3) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION (conf. Artículo 45* inc. d) de la ley 23.187)...". Fdo: Dr. FELIPE MARIO LIPORACE, Presidente; Dr. MARCELO GUSTAVO NARDI, Vicepresidente 1°, Dra. ELVIRA CARBALLO, Dra. PATRICIA MONICA ZAIDENFIS y Dra. INES NOEMI ZANONI.

CAUSA Nº 21.297/2006 "Marasco Jorge Idilio c/CPACF (EXPTE. 18937/05)".

"...Buenos Aires, 30 días del mes de noviembre de 2009... RESUELVE: Hacer lugar al pedido de caducidad de la instancia solicitado por el CPACF...": Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, GUILLERMO PABLO GALLI (en disidencia) y PEDRO JOSE JORGE COVIELLO.

La Sanción quedó firme 09.02.2010 y el período de suspensión impuesta abarca el período que va desde el 23.03.2010 hasta el 22.06.2010.

Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/05/2010 Nº 48317/10 v. 07/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 22 de abril de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matricula del abogado JOSE ROBERTO MANDATORI (Tº 55 Fº 431) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 20530 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2008... RESUELVE: 1º: Imponer al Dr. JOSE ROBERTO MANDATORI (Tº 55 Fº 431), la sanción de exclusión de la matrícula (art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la ley 23.187 y 27 del Código de Etica)...". Fdo: Dr. JUAN CARLOS PATRESI, Dr. JUAN MANUEL GARAY, Dr. JULIO CESAR NORTE, Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Dra. SOFIA POGRANIZKY Vicepresidente Sala I, Dr. ZENON A. CEBALLOS Presidente sala I, Dra. SILVIA MARZANO, Dra. PATRICIA SZAIDENFIS, Dr. MARCELO ROBERTO BUIGO Vicepresidente 1º Sala III, Dra. DELIA H. MARILUIS, Dra. ELVIRA CARBALLO y el Dr. RAFAEL MANUEL JESUS LA PORTA DRAGO.

CAUSA Nº 16648/2008 "MANDATORI, JOSE ROBERTO C/C.P.A.C.F (EXPTE. 20530/06)".

"...///Nos Aires, 5 de febrero de 2010... SE RESUELVE: desestimar las quejas vertidas por el apelante... El doctor Carlos Manuel Grecco no suscribe la presente por hallarse en uso de su licencia (art. 109 RJN)..." Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO y SERGIO G. FERNANDEZ.

La resolución se encuentra firme desde el 24.02.2010. Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal de Disciplina el 22.03.2010.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/05/2010 Nº 48304/10 v. 07/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Aplicar a la abogado TABALLIONE Stella Maris (Tº 78 Fº 988) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de un año del ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 16.026 "Taballione Stella Maris s/ conducta" Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, 26 de mayo de 2005... RESUELVE: 1) Aplicar a la Dra. Stella Maris TABALLIONE (Tomo 78 Folio 0988)... conforme los prescribe el art. 45* inc. d) la sanción de SUSPENSION por UN (1) AÑO en el ejercicio de la profesión....". Fdo: Dr. HUGO OSCAR SEGURA VICEPRESIDENTE I SALA I; Dr. ALBERTO D. Q. MOLINARIO VICEPRESIDENTE II SALA I, Dr. OSCAR JOSE AMEAL VOCAL SALA I y Dr. MARIO ALFONSO DE IPOLA VOCAL SALA I.

CAUSA Nº 21.908/2005 "TABALLIONE DE CASTRO, Stella Maris c/CPACF"

"... Buenos Aires, 30 días del mes de noviembre de 2009... RESUELVE: Hacer lugar al pedido de caducidad de la instancia solicitado por el CPACF...": Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, GUILLERMO PABLO GALLI (en disidencia) y PEDRO JOSE JORGE COVIELLO.

La Sanción quedó firme 10.02.2010 y el período de la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 25.03.2010 hasta el 24.03.2011 —inclusive—.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/05/2010 Nº 48311/10 v. 07/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar a la abogada Stella Maris Pereyra (T* 66 F* 711) la sanción de suspensión por el término de un (1) año de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 17.409 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco... RESUELVE:... : Aplicar a la abogada Stella Maris Pereyra (T* 66 F* 711) la sanción de suspensión por el término de un (1) año (art. 45* inc. d) ley 23.187)...". Fdo: Dra. MATILDE SCALETZKY Presidente sala III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. EMILIO H. BULLO sala III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. POLIAK sala III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI sala III -TRIBUNAL DE DISCIPLINA y Dra. ROGELIA POZZI sala III -TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CAUSA Nº 48.996/2005 "PEREYRA, STELLA MARIS c/ CPACF (Expte. 17409/04)".

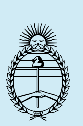
"...Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 2009... De conformidad al resultado de acuerdo que da cuenta el acta que antecede, este Tribunal RESUELVE: hacer lugar al pedido de caducidad de la instancia solicitado por el CPACF..." Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, PEDRO JOSE JORGE COVEILLO y GUILLERMO PABLO GALLI (en disidencia).

La sanción se encuentra firme desde el 18.02.2010. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 06.04.2010 hasta el 05.04.2011 —inclusive—.

Fdo.: GUILERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/05/2010 Nº 48296/10 v. 07/05/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL "ARTALEJOS" LIMITADA, matr. Nº 1373 y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., matr. Nº 1371, ambas con domicilio legal en la Provincia de Bs. As.; la COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE CARMEN LIMITADA, matr. Nº 1364, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 6544/09; 6549/09 y 6543/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 938/10; 936/10 y 939/10) por las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a la primera de las entidades mencionadas, el plazo de DIEZ (10) DIAS y a las dos restantes, el plazo de DOCE (12) DIAS para la presentación del respectivo descargo (Art. 1º, inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas cooperativas, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48562/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA EXPERTOS EN SEGURIDAD PRIVADA "EL PROTECTOR" LIMITADA, matrícula N° 29.097, expediente N° 1.605/08.. "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/05/2010 Nº 47768/10 v. 07/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, MATRICULA SF. 1341, (Expte. Nº 3354/05. Res. Nº 3478/06); M. ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOPOLITA UNION Y PROGRESO, MATRICULA SF. 864, (Expte. Nº 382/04. Res. Nº 4365/06); M. EMPLEADOS PUBLICOS, MATRICULA SF. 1151, (Expte. Nº 269/06. Res. Nº 3757/06); CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO, MATRICULA SF. 1115, (Expte. Nº 1324/06. Res. Nº 3393/06); M. AMIGOS DE SANTA FE, MATRICULA SF. 1225, (Expte. Nº 1745/05. Res. Nº 2439/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "LAS COLONIAS", MATRICULA SF. 999, (Expte. Nº 4291/05. Res. Nº 3415/06); M. DE EMPLEADOS FERROVIARIOS "M.E.F.", MATRICULA SF. 1145, (Expte. Nº 509/05. Res. Nº 2991/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, MATRICULA SF. 440, (Expte. Nº 207/06. Res. Nº 3756/06); A. M. ELITE, MATRICULA SF. 1350, (Expte. Nº 488/05. Res. Nº 2828/06); A. M. ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 392, (Expte. Nº 3330/05. Res. Nº 3435/06); A. M. UNIDOS CABAL LAS LOMAS, MATRICULA SF. 1280, (Expte. Nº 475/05. Res. Nº 2437/06); A. M. "5 DE FEBRERO", MATRICULA SF. 910, (Expte. Nº 3366/05. Res. Nº 3335/06); M. DEL PERSONAL DE FALCONE BODETTO Y DOTTI, MATRICULA SF. 417, (Expte. Nº 3930/05. Res. Nº 3399/06); M. PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO-ARGENTINO, MATRICULA SF. 1414, (Expte. Nº 260/06. Res. Nº 3778/06); SERVICIOS INTEGRADOS A. M., MATRICULA SF. 1235, (Expte. Nº 2737/05. Res. Nº 3759/06); SANTA PAULA A. M., MATRICULA SF. 791, (Expte. Nº 173/05. Res. Nº 3000/06); A. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA LA REPUBLICANA, MATRICULA SF. 159, (Expte. Nº 259/07. Res. Nº 1220/07); A. M. DE LA COMUNIDAD, MATRICULA SF. 373, (Expte. Nº 3931/05. Res. Nº 3334/06); A. M. "FERROCLINICA", MATRICULA SF. 840, (Expte. Nº 3932/05. Res. Nº 3445/06); "LA MUTUAL" A. ESPAÑOLA CULTURAL Y DEPORTIVA, MATRICULA SF. 40, (Expte. Nº 10382/01. Res. Nº 1812/03); A. M. LAS TOSCAS, MATRICULA SF. 1221, (Expte. Nº 109/05. Res. Nº 2981/06); A. M. PERSONAL CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 406, (Expte. Nº 3343/05. Res. Nº 447/07); INTERSALUD M., MATRICULA SF. 1339, (Expte. Nº 227/06. Res. Nº 4362/06); M. A. PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS, MATRICULA SF. 1248, (Expte. Nº 392/05. Res. Nº 2974/06); M. TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA, MATRICULA CAT. 38, (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. ARGENTINA DE MUSICOS, MATRICULA CF. 1703, (Expte. Nº 1142/05. Res. Nº 4423/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48567/10 v. 10/05/2010